

México, D.F., 1° de julio de 2005

CIRCULAR NÚM.: 2026/96**ASUNTO: DISPOSICIONES DE OPERACIONES DE CAJA****A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS**

Este Instituto Central, con fundamento en los artículos 2o, 3o. fracción I, 4o., 24 a 27, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México, 8o., 10 y 16 Bis, fracción III, de su Reglamento Interior, así como 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, ha resuelto regular en una sola circular las disposiciones relativas al almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega y retiro de billetes y monedas metálicas, conforme a lo siguiente:

I. DEFINICIONES**I.1 GENERALES**

- | | | |
|--------------|-----------------------------|---|
| <i>I.1.1</i> | <i>Sucursales Banxico</i> | Las que el Banco de México tiene establecidas en la República. |
| <i>I.1.2</i> | <i>Sucursales Bancarias</i> | Las que tienen establecidas las instituciones de crédito en el País, para la realización de sus operaciones. |
| <i>I.1.3</i> | <i>Usuario</i> | Sucursal bancaria autorizada por Banco de México para operar con éste o sus corresponsales. |
| <i>I.1.4</i> | <i>Corresponsal</i> | Sucursal bancaria facultada para atender por cuenta del Banco de México, las solicitudes de depósito y retiro de billete de los usuarios. |
| <i>I.1.5</i> | <i>Plaza Banxico</i> | El Distrito Federal y ciudades donde existan sucursales Banxico, conforme a la relación que se detalla en el Anexo 1 . |
| <i>I.1.6</i> | <i>Plaza a la Par</i> | Localidad en donde existan corresponsales del Banco de México, conforme a la relación que se detalla en el Anexo 2 . |

1.1.7	<i>Plaza Bancaria</i>	Localidad en donde exista por lo menos una sucursal bancaria.
1.1.8	<i>Operaciones de Caja</i>	Las que realizan las instituciones de crédito en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, depósito y retiro de billetes y monedas metálicas de acuerdo con las disposiciones del Banco de México.
1.1.9	<i>Depósito Irregular</i>	Entrega de billetes o monedas metálicas que efectúan los usuarios en el Banco de México o sólo de billetes en sus corresponsales, con el correspondiente abono en la cuenta única de aquéllos.
1.1.10	<i>Retiro</i>	Disposición de billetes o monedas metálicas que efectúan los usuarios en el Banco de México o sólo de billetes en sus corresponsales, con el correspondiente cargo en la cuenta única de aquéllos.
1.1.11	<i>Cuenta Única</i>	Es aquella que el Banco de México le lleva a cada institución de crédito, denominada en moneda nacional y en la que se registran, entre otros conceptos, las operaciones de caja materia de esta circular.
1.1.12	<i>Depósito Regular</i>	Operación mediante la cual las instituciones de crédito reciben y guardan en sus instalaciones, billetes y/o monedas metálicas que el Banco de México les confiera, sin que este último transfiera a las primeras la propiedad de dichos signos monetarios. Dicha operación se encuentra regulada de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato que al efecto tienen celebrado el Banco de México y las instituciones de crédito.
1.1.13	<i>Identificaciones Oficiales</i>	La credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, así como la cédula profesional y, el pasaporte, expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
1.1.14	<i>Sistema de Bancos Usuarios y corresponsales (SIBUC)</i>	Sistema informático desarrollado por el Banco de México para el registro de las operaciones de caja que llevan a cabo las Instituciones de Crédito.
1.1.15	<i>Sistema de Autenticación de Moneda (SAM)</i>	Sistema informático que se emplea para el registro y seguimiento de las retenciones y las reclamaciones relacionadas con piezas presuntamente falsas.
1.2	RELATIVAS A BILLETES	
1.2.1	<i>Billetes</i>	Los puestos en circulación por el Banco de México.
1.2.2	<i>Billetes en Proceso de Retiro</i>	Son aquéllos que el Banco de México resuelve retirar de la circulación monetaria a través de las instituciones de crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio. Anexo 13.
1.2.3	<i>Billetes Desmonetizados</i>	Son aquéllos que por resolución del Banco de México han dejado de tener poder liberatorio. Anexo 13.
1.2.4	<i>Tipos de Billetes</i>	
1.2.4.1	<i>Billetes Tipo AA</i>	Los fabricados por American Bank Note Co., y puestos en circulación por el Banco de México, con denominaciones de uno, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos, mil y diez mil pesos, así como los emitidos por el Banco de México, con denominaciones de cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos y mil pesos. Todos los billetes de este tipo están denominados en la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y actualmente se encuentran desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993. Anexo 13.

- 1.2.4.2 *Billetes Tipo A* Los emitidos por el Banco de México con denominaciones de dos mil, cinco mil, diez mil, veinte mil, cincuenta mil y cien mil pesos, denominados en la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992. Estos billetes se encuentran actualmente desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993. **Anexo 13.**
- 1.2.4.3 *Billetes Tipo B* Los emitidos por el Banco de México con denominaciones de diez, veinte, cincuenta y cien nuevos pesos, denominados en la unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1993, con similares características a las de los billetes Tipo A, y que actualmente se encuentran en proceso de retiro. **Anexo 13.**
- 1.2.4.4 *Billetes Tipo C* Los emitidos por el Banco de México con denominaciones de diez, veinte, cincuenta, cien, doscientos y quinientos nuevos pesos, denominados en la unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1993, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, con características diferentes a los Tipo AA, A y B. **Anexo 20.** Los billetes tipo C de 10 y 20 pesos impresos en papel actualmente se encuentran en proceso de retiro. **Anexo 13.**
- 1.2.4.5 *Billetes Tipo D* Los emitidos por el Banco de México con denominaciones de diez, veinte, cincuenta, cien, doscientos, quinientos y mil pesos, representativos de la unidad monetaria vigente a partir del 1° de enero de 1993, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992 y 15 de noviembre de 1995, con similares características a las de los billetes Tipo C. **Anexo 20.** Los billetes tipo D de 10, 20 y 50 pesos impresos en papel actualmente se encuentran en proceso de retiro. **Anexo 13.**
- 1.2.5 *Abanico o Muestrario de Selección* Conjunto de billetes numerados del uno al diez que progresivamente muestran diferentes grados de limpieza representativos de los cambios que por el uso sufre el estado físico de los billetes en circulación. En sustitución del Abanico de Selección, el Banco de México podrá entregar un cartel denominado "Muestrario de Selección" con imágenes de billetes cuyos grados de limpieza corresponden a los niveles 5, 6, 7 y 8 del Abanico de Selección.
- 1.2.6 *Billetes Aptos para Circular* Son los que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados, y sus grados de limpieza son adecuados para que continúen en la circulación conforme al **Anexo 3.**
- 1.2.7 *Billetes no Aptos para Circular*
- 1.2.7.1 *Billetes Deteriorados* Son los que deben ser retirados de la circulación porque les falte una porción del billete, por el desgaste y/o suciedad en que se encuentran, así como los que han sufrido algún corte o rasgadura, que haya ocasionado o no el desprendimiento de alguna de sus partes, y que han sido reparados con cinta adhesiva transparente. También se consideran deteriorados los que tengan añadiduras de otro material que no sea billete, y que cumplan con los requisitos establecidos en el **Anexo 3.**

-
- 1.2.7.2 *Fracciones de Billetes con Valor* Son los que están incompletos porque les faltan porciones que no les quitan su valor, de acuerdo con lo señalado en el **Anexo 3**.
- 1.2.7.3 *Billetes deformados* Son aquéllos impresos en sustrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.
- 1.2.8 *Billetes sin Valor*
- 1.2.8.1 *Fracciones de Billetes sin Valor* Son los que están incompletos porque les faltan porciones que les quitan su valor de acuerdo con lo señalado en el **Anexo 3**.
- 1.2.8.2 *Billetes Marcados*
- 1.2.8.2.1 *Billetes Marcados con Mensajes* Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público.
- 1.2.8.2.2 *Billetes Marcados para Deteriorarlos* Son los que presentan algunas señales que, a juicio del Banco de México, fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como billetes aptos para circular.
- 1.2.8.3 *Billetes Alterados* Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes.
- 1.2.8.4 *Billetes Presuntamente Falsos* Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en los billetes del Banco de México, que podrían resultar idóneos para engañar al público, por ser confundibles con billetes emitidos legalmente.
- I.3 RELATIVAS A MONEDAS METÁLICAS**
- 1.3.1 *Monedas Metálicas* Las puestas en circulación por el Banco de México con las características señaladas en los Decretos expedidos con base en el texto vigente en el momento de ordenar su acuñación, del artículo 2o., incisos b) y c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de las piezas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, oro y plata.

*I.3.2 Tipos de Monedas
Metálicas*

- I.3.2.1 Monedas
Metálicas Tipo AA* Las puestas en circulación por el Banco de México con denominaciones de cinco, diez, veinte, y cincuenta centavos, y las de uno, cinco, diez, veinte, cincuenta, y doscientos pesos, representativas de la unidad monetaria que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992. Estas monedas se encuentran actualmente desmonetizadas, conforme al Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1995. **Anexo 18.**
- I.3.2.2 Monedas
Metálicas Tipo A* Las puestas en circulación por el Banco de México con denominaciones de uno, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos, mil y cinco mil pesos, representativas de la unidad monetaria que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992. Estas monedas se encuentran actualmente desmonetizadas, conforme al Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1995. **Anexo 18.**
- I.3.2.3 Monedas
Metálicas Tipo B* Las puestas en circulación por el Banco de México con denominaciones de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos, así como de uno, dos, cinco, diez, veinte y cincuenta nuevos pesos, representativas de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, acuñadas antes del 1º de enero de 1996, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, el 8 de diciembre de 1992 y el 9 de septiembre de 1993. **Anexos 15 y 18.**
- I.3.2.4 Monedas
Metálicas Tipo C* Las puestas en circulación por el Banco de México con denominaciones de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos así como de uno, dos, cinco, diez, veinte, cincuenta y cien pesos, representativas de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, acuñadas desde el 1º de enero de 1996, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, el 8 de diciembre de 1992, el 9 de septiembre de 1993, el 7 de mayo de 1997, el 6 de enero de 2000 y el 19 de diciembre de 2002. **Anexo 15.**
- I.3.3 Monedas
Metálicas en
Proceso de Retiro* Son aquéllas que el Banco de México, en ejercicio de la facultad de regular la circulación monetaria, que le confiere el artículo 3o. de su Ley, determina retirar de la circulación monetaria a través de las instituciones de crédito pero que aún conservan su poder liberatorio. **Anexo 18.**
- I.3.4 Monedas
Metálicas
Desmonetizadas* Las que por ley o decreto del Congreso de la Unión, han dejado de tener poder liberatorio. **Anexo 18.**

*I.3.5 Monedas
Metálicas
sin Valor*

*I.3.5.1 Monedas
Metálicas
Alteradas*

Las piezas perforadas o recortadas, las que tengan marcas, y las que presenten vestigios de usos no monetarios. Así como aquéllas cuyo contenido metálico ha sido disminuido por limaduras, disolución en ácidos o cualquier otro medio.

*I.3.5.2 Monedas
Metálicas
Presuntamente
Falsas*

Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente.

**I.4 UNIDADES
DE EMPAQUE**

I.4.1 Fajilla

Grupo de cien billetes de una misma denominación, sujetos firmemente con una cintilla.

*I.4.2 Pico de
Fajilla*

Grupo de menos de cien billetes de una misma denominación, sujetos firmemente con una cintilla.

I.4.3 Mazo

Grupo de mil billetes o diez fajillas de una misma denominación, sujetos con flejes de plástico u otro medio que apruebe el Banco de México.

I.4.4 Paquete

Grupo de cinco Mazos con billetes de una misma denominación, sujetos con flejes de plástico u otro medio que apruebe el Banco de México.

I.4.5 Bolsa

Grupo de cinco Paquetes para el caso de los billetes de 15.5 x 6.6 cm., o de seis Paquetes para el caso de los billetes de 12.9 x 6.6 cm., con billetes de una misma denominación.

**I.5 ELEMENTOS
DE MANEJO Y
EMPAQUE**

I.5.1 Cintilla

Banda de papel u otro material que autorice el Banco de México, utilizada para sujetar firmemente un grupo de billetes por la parte central. El papel o material de que esté hecha debe tener la resistencia suficiente para que no se rompa en condiciones de manejo normal; el color de su fondo debe ser claro y debe estar pegada con cinta adherible o pegamento transparente, o a base de calor. En ningún caso se podrán usar grapas para cerrarlas, ni el pegamento o cinta adherible deberá entrar en contacto con el billete.

La elaboración de la cintilla será conforme al modelo que se presenta en el **Anexo 4**.

-
- 1.5.2 Sello de Seguridad* Pastilla de plástico u otro material que apruebe el Banco de México, que es colocada para cerrar las bolsas en las que se contienen billetes o monedas metálicas, de tal modo que, de ser violada, este hecho sea evidente.
- 1.5.3 Etiqueta de Identificación* Es aquélla que se coloca en la parte exterior de los mazos y en los paquetes, así como en las bolsas que contienen billetes o monedas metálicas.
- Para los mazos y paquetes, esta etiqueta deberá ser autoadherible.
- En las bolsas que contienen billetes o monedas metálicas, esta etiqueta deberá sujetarse con un Sello de Seguridad debidamente machihembrado.
- El material de esta etiqueta deberá tener la resistencia suficiente para que no se rompa por el manejo normal de los efectivos y, en caso de que se rompa, este hecho debe dejar evidencia.
- La elaboración de la misma será conforme al modelo que se presenta en el **Anexo 5**.
- 1.5.4 Etiqueta con Código de Barras* Es aquélla que llevan las Bolsas y los Paquetes en su parte exterior, así como los Mazos de la denominación más alta, y está diseñada conforme al modelo que se presenta en el **Anexo 5**.
- 1.5.5 Etiqueta de Mazo* Es aquélla que cierra la bolsa de plástico transparente de cada Mazo de billete apto para circular, de acuerdo con lo señalado en el numeral II.3 del **Anexo 10**, y que está elaborada conforme al modelo que se presenta en el **Anexo 5**.
- 1.5.6 Carear y Cabecear los Billetes* Es el acto de ordenar los billetes contenidos en una fajilla, a efecto de que la posición de las imágenes o impresiones estén en una misma orientación en todas las piezas.

II. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

II.1 Sin perjuicio de lo que establecen las Reglas para el canje y retiro de billetes y monedas metálicas, las instituciones de crédito estarán obligadas con sus clientes a cumplir con lo siguiente:

II.1.1 Canjear los billetes y monedas metálicas por otros de las denominaciones que les sean solicitadas. Si ocasionalmente no dispusieran de billetes y monedas metálicas de las denominaciones solicitadas, la obligación de canje podrá cumplirse entregando billetes o monedas metálicas de las denominaciones de que dispongan más próximas a las demandadas.

II.1.2 Canjear por billetes aptos para circular o por monedas metálicas, los billetes no aptos para circular, así como los billetes y monedas metálicas en proceso de retiro y/o desmonetizados.

En el supuesto de que las piezas que les sean presentadas correspondan a fracciones de billetes sin valor, deberán enviarlas al Banco de México para su destrucción, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito para este tipo de billetes en el capítulo V de la presente Circular. En caso de presentarse inconformidad por parte del tenedor, deberá extendersele recibo conforme al modelo del **Anexo 6B**.

En el recibo respectivo deberán hacerse constar las inconformidades que, en su caso, tuviera el tenedor de las piezas, a efecto de que el Banco de México le confirme si se trata o no de fracciones de billetes sin valor.

II.1.3 Recibir y retener las monedas metálicas y los billetes presuntamente falsos, así como los marcados con mensajes o alterados, para los efectos señalados en los Artículos 19, 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos ó 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, extendiendo recibo al tenedor, conforme al modelo del **Anexo 6A**, tratándose de piezas presuntamente falsas, o del **Anexo 6B** cuando se trate de piezas marcadas con mensajes o alteradas, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en los numerales [V.1.5](#) y [VII.4](#).

II.1.4 Abstenerse de entregar al público, monedas metálicas o billetes en proceso de retiro, desmonetizados, deteriorados o en general no aptos para circular.

II.1.5 Fomentar el uso de los signos monetarios en una distribución adecuada de denominaciones, con objeto de facilitar al público el cumplimiento de sus obligaciones de pago en efectivo. Para esto, en uno de cada diez cajeros automáticos de que dispongan individualmente las instituciones de crédito en las respectivas plazas bancarias, cuya ubicación darán a conocer al público a través de la colocación de carteles en los lugares en donde se ubiquen los cajeros automáticos de la plaza, deberán incluir billetes en cantidades suficientes de al menos una de las dos denominaciones más bajas que en ese momento esté poniendo en circulación el Banco de México. En caso de que en alguna plaza bancaria exista un número inferior a diez cajeros automáticos, en al menos uno de ellos, se deberá cumplir lo dispuesto en este numeral.

La ubicación de los citados cajeros automáticos deberá ser informada por escrito, cuando el Banco de México así lo solicite.

II.1.6 Las instituciones de crédito deberán proporcionar al Banco de México, la información que se señala en aquellas disposiciones que el propio Banco de México expida, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 36 y demás relativos de su Ley, ajustándose a la periodicidad, formatos, lugares, horarios y demás requisitos que éste les indique.

II.1.7 Las instituciones de crédito que no cumplan lo previsto en la presente circular o en las demás disposiciones que el Banco de México expida, podrán ser sancionadas por éste, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 27 y 37 de la Ley del Banco de México; este último que a la letra dice: " ...El Banco de México podrá suspender todas o alguna de sus operaciones con los intermediarios financieros que infrinjan la presente Ley o las disposiciones que emanen de ella..."; sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones en que puedan incurrir por la inobservancia de otras normas que resulten aplicables.

II.2 Los usuarios que se consideren afectados por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los depósitos y retiros de billetes en las oficinas de nuestros corresponsales, podrán presentar su queja mediante escrito dirigido a la Oficina de Programación de Efectivos del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal, teléfono 5268 83 96, fax 5268 85 40 y correo electrónico corresp@banxico.org.mx.

III. REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA

- III.1 Las instituciones de crédito que deseen:
- a) Realizar depósitos y retiros de billetes en el Banco de México y en sus Corresponsales;
 - b) Realizar depósitos y retiros de monedas metálicas en el Banco de México, y
 - c) Solicitar monedas metálicas en plazas a la par y/o plazas bancarias señaladas en el **Anexo2**.

Deberán solicitarlo por escrito al Cajero Principal del propio Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal, teléfono 5268 84 01, fax 5268 83 93 y correo electrónico corresp@banxico.org.mx, indicando el número que les asignó la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México, para identificar su cuenta única.

Las oficinas matrices de las instituciones de crédito que tengan interés en que sus nuevas sucursales bancarias lleven a cabo los depósitos, retiros o las entregas mencionadas en el presente numeral, deberán solicitarlo por escrito al Cajero Principal del Banco de México, indicando las plazas en las que desean hacer las citadas operaciones.

- III.2 Las instituciones de crédito señaladas en el numeral anterior, deberán entregar al Banco de México, la siguiente documentación al momento de enviar la citada solicitud:

- III.2.1 Copia certificada del instrumento notarial, mediante el cual acrediten la personalidad de las personas facultadas para autorizar a aquéllas que podrán suscribir los escritos derivados de las operaciones de caja.

En los instrumentos que se otorguen para acreditar la personalidad de las personas de referencia, deberán contemplarse por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Que el poder se otorgue en escritura pública.
- b) Que sea otorgado por quien cuente con facultades suficientes para ello en los términos de las disposiciones legales.
- c) Que contenga la mención de ser un poder especial que se otorga para acreditar la personalidad de las personas facultadas por la institución de crédito de que se trate, para autorizar a aquellas otras que podrán suscribir los escritos indicados en este capítulo.

- III.2.2 Tarjetas individuales que contengan el nombre, cargo y firma de cada una de las personas facultadas conforme a lo señalado en el numeral [III.2.1](#), elaboradas de acuerdo al modelo del **Anexo 7 1/2**. En dichas tarjetas deberán también asentar la clave con la que se les dará de alta como usuarios de SIBUC, el número de serie de su certificado digital y su Registro Federal de Contribuyentes.

III.2.3 La copia certificada del instrumento notarial, así como las tarjetas individuales, serán enviadas a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, ubicada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal, teléfono 5268 84 67, fax 5268 83 83 y correo electrónico firmas@banxico.org.mx.

III.3 El Cajero Principal del Banco de México, informará por escrito a las instituciones de crédito, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la recepción de los documentos señalados en los numerales [III.1](#) y [III.2](#), si fue o no aceptada su solicitud, debiendo en este segundo caso expresar las razones que motiven su negativa.

En el caso de aceptación, el Banco de México, indicará en el escrito de resolución, la fecha en que las instituciones de crédito podrán iniciar operaciones de caja con este Banco Central o sus corresponsales.

III.4 El Banco de México dará de alta en el SIBUC a las personas facultadas en su carácter de administradores del SIBUC, y las incorporará en el grupo del "Anexo 7 1/2". Las personas facultadas, a su vez, darán de alta en SIBUC a las personas autorizadas para suscribir los escritos derivados de las operaciones de caja, así como de atender los asuntos relacionados con las citadas operaciones, registrando lo indicado en el **Anexo 7 2/2**.

III.5 Las instituciones de crédito deberán notificar por escrito al Banco de México, con quince días hábiles bancarios de anticipación, el alta o baja de cualesquiera de las personas facultadas en términos del numeral [III.2.1](#). En el caso particular de las altas deberán acompañar al escrito, copia certificada del instrumento notarial en la que conste la designación del sustituto como apoderado especial, así como la tarjeta correspondiente.

El escrito de notificación deberá ser entregado a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México.

Las autorizaciones surtirán sus efectos dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a que el Banco de México haya recibido la documentación respectiva o en fecha posterior cuando la institución de crédito lo solicite por escrito.

- III.6 Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere este capítulo, el Banco de México y sus corresponsales quedan liberados de cualquier responsabilidad con motivo de los depósitos, retiros y entregas de billetes o monedas metálicas, realizadas por aquellas personas que hubieren sido autorizadas para suscribir los documentos respectivos, debiendo aceptar en consecuencia, los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la cuenta única que les lleva a las instituciones de crédito. Esta misma disposición se aplicará en el evento de que no se den a conocer oportunamente al Banco de México las altas, bajas o sustituciones respectivas.
- III.7 Los usuarios en plazas Banxico o plazas a la par acreditarán ante el Banco de México o ante el corresponsal, a las personas que podrán realizar físicamente los depósitos y retiros de billetes en ambas plazas, y de monedas metálicas sólo en las primeras, dándolas de alta en SIBUC e incorporándolas al grupo "Anexo 8". Dichas personas deberán llevar a cabo las operaciones de caja conforme a los procedimientos que se indican más adelante, y deberán estar autorizadas para suscribir las actas de rechazos, y las correspondientes a diferencias y/o billete mal seleccionado, así como los formularios de depósito y retiro, al momento de la entrega de los efectivos.
- III.8 Los usuarios en plazas Banxico o plazas a la par podrán utilizar, previa notificación al Banco de México o al corresponsal, respectivamente, transportes propios o de compañías transportadoras especializadas para el traslado de fondos y valores, cuyos vehículos y operadores deberán registrarse siguiendo en lo conducente el procedimiento que les indique el Banco de México o el corresponsal.

En caso de usuarios en Plazas Banxico, éstos deberán enviar al personal autorizado para efectuar operaciones de caja, así como a los operadores de vehículos, a la Dirección de Seguridad en la plaza Banxico del Distrito Federal, o a las oficinas de Seguridad de las ubicadas en las sucursales del Banco de México, para incluirlos en los sistemas de identificación, con la siguiente documentación en original y copia fotostática:

- a) Carta de presentación de la institución de crédito que les autoriza.
- b) Credencial de la institución de crédito que representa o de la compañía de traslado de valores que lo envía.
- c) Acta de nacimiento.
- d) Comprobante de su domicilio particular (de los últimos 3 meses).

- e) Identificación oficial.
- f) Formato de solicitud de empleo debidamente requisitado.

Asimismo, al personal mencionado en el párrafo anterior, se le obtendrá lo siguiente:

- a) Fotografía.
- b) Muestra de escritura.
- c) Ficha de identificación dactiloscópica.
- d) Filiación.
- e) Entrevista.

- III.9 Si en una plaza Banxico o plaza a la par existen dos o más sucursales bancarias de una misma institución de crédito, ésta deberá informar al Banco de México cuál de ellas fungirá como usuario ante el Banco de México o su corresponsal, según sea el caso.
- III.10 El Banco de México, o el corresponsal en su caso, darán a conocer a los usuarios en las plazas respectivas, las normas de seguridad que deberán observar, tanto su personal como los transportistas, para tener acceso a las zonas de atención a usuarios y poder llevar a cabo las operaciones de caja correspondientes.
- III.11 El Banco de México cargará o abonará la cuenta única de las instituciones de crédito, con el importe de las operaciones de caja que éstas efectúen a través de sus sucursales bancarias, tanto en plazas Banxico como en plazas a la par, de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto. Asimismo, cargará en la referida cuenta única el monto de los gastos administrativos y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la presente circular y en las demás disposiciones aplicables.
- III.12 Los usuarios que operen en plazas a la par donde existan dos o más corresponsales acudirán a efectuar sus operaciones de caja con aquél que el Banco de México determine. Eventualmente podrán acudir con otro, cuando el Banco de México se los comunique a través del corresponsal que tienen designado.
- III.13 Al momento de realizar depósitos o retiros materia de las operaciones de caja, los usuarios entregarán dos ejemplares impresos en tamaño carta de los formatos correspondientes a las operaciones obtenidos del SIBUC. El original se destinará al Banco de México o al corresponsal y la copia podrá ser conservada por el usuario.

- III.14 En el evento de que el Banco de México les indique a las instituciones de crédito que se operará en modo de contingencia, de conformidad con el procedimiento señalado en el Anexo 23, los usuarios deberán utilizar los formatos elaborados conforme a los modelos de los **Anexos 9, 12, 16 y 19** de esta circular, para realizar sus operaciones de caja, observando lo siguiente:
- a) Los formularios deberán ser impresos en hojas tamaño carta.
 - b) Los formatos que se refieren tanto a operaciones de depósitos, como a operaciones de retiro, deberán ser presentados en original y copia.
 - c) Deberán contener un número de folio consecutivo, el cual consta de ocho dígitos, siendo los tres primeros la clave asignada por este Instituto Central para cada uno de los usuarios de que se trate, en términos del numeral [III.1](#) de esta circular. Para verificar la clave correspondiente, las instituciones de crédito podrán comunicarse al teléfono 5268 84 65 de la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, en el Distrito Federal.
- III.15 Los usuarios en plazas a la par, deberán reproducir los formularios para realizar sus depósitos y retiros de billetes, en hojas tamaño carta y con la información señalada en los **Anexos 9 y 12** de esta circular, en dos ejemplares. El original se destinará al corresponsal y la copia podrá ser conservada por el usuario.
- III.16 Las instituciones de crédito con sucursales en una plaza bancaria que no cuente con el servicio de corresponsalía de caja, podrán solicitar el establecimiento de un corresponsal dirigiendo su petición por escrito al Cajero Principal del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal. Dicha petición la deberán hacer todas las instituciones de crédito con sucursales en la plaza bancaria de que se trate, y deberá incluir además la siguiente información:
- a) Nombre de la institución o instituciones de crédito, con sucursales en la plaza bancaria, que tengan interés en prestar el servicio de corresponsalía de caja.
 - b) Número de bancos en la plaza bancaria.
 - c) Información sobre los movimientos de billete de cada una de las instituciones de crédito con sucursales en la plaza bancaria, de los últimos doce meses. (Flujos de caja y plaza de donde se abastecen o concentran billete, así como los costos que esto les representa).

El Banco de México, dentro de los 30 días hábiles bancarios siguientes a la presentación de la solicitud e información completa, resolverá aceptar o rechazar la petición respectiva, expresando en este último caso las razones que motivaron su negativa.

IV. RETIROS DE BILLETES

Los usuarios deberán solicitar el monto y denominaciones de billetes a retirar, a más tardar el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que lo requieran. La petición respectiva deberá hacerse directamente en el Banco de México o en los corresponsales. A estos retiros se les denominará Retiros Preavisados de Billetes y se efectuarán conforme al procedimiento siguiente:

IV.1 RETIROS PREAVISADOS DE BILLETES

IV.1.1 Solicitud

Los usuarios solicitarán al Banco de México o al corresponsal, el monto y denominaciones de billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se registrará en SIBUC, y será autorizada por las instituciones de crédito con firma electrónica de dos personas con facultades para solicitar retiros. El registro se efectuará conforme se indica enseguida:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00 horas.
- b) En la plaza Banxico de Mexicali, a la Oficina de Caja a más tardar a las 13:00 hora local. Este horario aplica también para la sucursal Hermosillo, únicamente durante el horario de verano.
- c) En las demás plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30 hora local.
- d) En plazas a la par, con el responsable de la corresponsalía de caja, a más tardar a las 13:00 hora local.

El Banco de México o el corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de retiro de billetes de los usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

IV.1.2 Disponibilidad de Billetes

Una vez que los retiros preavisados de billetes hayan sido registrados en SIBUC por los usuarios y aceptados por el Banco de México o sus corresponsales, dichos signos monetarios estarán a disposición de los usuarios el día hábil bancario siguiente a la fecha en que fueron solicitados.

IV.1.3 Cantidades de Billetes que Podrán Retirarse

Los usuarios solicitarán sus retiros de billetes tomando en cuenta las cantidades señaladas en el numeral I del **Anexo 22** de esta circular.

IV.1.4 Presentación del Formulario

Los usuarios retirarán los billetes solicitados presentando el formulario obtenido de SIBUC, a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México en el Distrito Federal o a la Oficina de Caja, en las sucursales Banxico, o a los corresponsales en su caso.

Solamente se entregarán los efectivos a las personas registradas por los usuarios en SIBUC en el grupo del "Anexo 8". Al momento de efectuar el retiro, la persona a la que se entregan los efectivos deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

IV.1.5 Horarios para Retiros

- a) En las plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c) En las plazas a la par, en el horario que el corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los usuarios para la atención de las operaciones de caja en plazas Banxico.

IV.2 RETIROS URGENTES

Como retiros urgentes de billetes se considerarán aquéllos que no pudieron ser solicitados oportunamente, o en la cantidad necesaria, conforme al procedimiento descrito en el numeral anterior. En este caso, el retiro podrá realizarse físicamente el mismo día de la petición, en las denominaciones que el Banco de México indique, siempre que el usuario de que se trate justifique plenamente, en opinión del Banco de México, la necesidad imperiosa de llevar a cabo precisamente en ese día el retiro correspondiente.

El Banco de México cargará a los usuarios por los retiros urgentes, la cuota señalada en el numeral [VIII.1.3](#), para usuarios en plazas Banxico, y la señalada en el numeral [VIII.2.5](#) para usuarios en Plazas a la Par.

IV.2.1 Solicitud de Autorización

Los usuarios que requieran efectuar un retiro urgente de billetes deberán solicitar la autorización del Banco de México, por vía telefónica, a las oficinas que a continuación se citan:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, entre las 7:00 y las 13:00 hora local.
- b) En las plazas a la par que dependen de la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos, entre las 7:00 y las 13:00 hora local.
- c) En las demás plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico correspondiente, entre las 8:00 y las 13:00 hora local.
- d) En las plazas a la par distintas a las señaladas en el inciso b), al Analista de Planeación de la sucursal Banxico de la que dependan, entre las 7:00 y las 13:00 hora local.

El Banco de México o el corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de retiro de billetes de los usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

Una vez que el Banco de México haya confirmado o ajustado la solicitud, los usuarios deberán registrar el retiro urgente en SIBUC con la firma electrónica de dos personas con facultades para la solicitud de retiros.

IV.2.2 Disponibilidad de Billetes

Una vez autorizado un retiro urgente en el SIBUC por el Banco de México, los billetes estarán a disposición de los usuarios el mismo día en que se hayan solicitado, en el horario que el Banco de México o el corresponsal les indique.

IV.3 RETIROS NO EFECTUADOS

Los usuarios, al haber registrado una solicitud de retiro en SIBUC, y habiendo ésta sido autorizada por el Banco de México o el corresponsal, estarán aceptando que en caso de no retirar los billetes en el día y el horario convenido, Banco de México abonará el importe de los mismos en la cuenta única de la institución de crédito de que se trate, precisamente al siguiente día hábil bancario de la fecha en que se debió realizar el citado retiro.

IV.4 FRECUENCIA DE RETIROS

Los usuarios podrán efectuar un retiro preavisado y un retiro urgente por día; sin embargo, no podrán depositar billetes aptos para circular de las mismas denominaciones que hayan retirado en el mismo día.

IV.5 BILLETES QUE SE ENTREGARÁN A LOS USUARIOS

- a) Los billetes aptos para circular que los usuarios depositen en las oficinas de caja del Banco de México o en los corresponsales, así como aquellos billetes que los mencionados corresponsales concentren al primero, serán susceptibles de entregarse a cualquier usuario que acuda a efectuar retiros de su cuenta única. Estos billetes se entregarán en los mismos empaques en que se hayan recibido, con las etiquetas de identificación y de mazo que originalmente les hayan sido puestas, así como sin señal de violación alguna de los sellos de seguridad, de las etiquetas de identificación y de la bolsa, lo que permitirá su identificación y dará la seguridad de que no han sido abiertos. Los billetes deberán estar empacados conforme a lo señalado en los numerales I y II del **Anexo 10**.
- b) Los billetes aptos para circular procesados por el corresponsal, procedentes de los depósitos recibidos de los usuarios, empacados conforme a lo señalado en los numerales I y II del **Anexo 10**.
- c) Los billetes aptos para circular con elementos de empaque de Banco de México, conforme a lo señalado en los numerales III.1 y III.2 del **Anexo 10**.

IV.6 VERIFICACIÓN DE RETIROS

El personal facultado por los usuarios que efectúe retiros de billetes, al momento de recibirlos, deberá verificar en presencia del responsable del Banco de México o del corresponsal, según sea el caso, los elementos de manejo y empaque, así como el monto total que contienen, como se indica a continuación:

IV.6.1 Elementos de Manejo y Empaque

- a) Que los empaques no presenten roturas o indicios de violación.
- b) Que los sellos de seguridad, de los cuales uno será numerado, se encuentren debidamente machihembrados.
- c) Que los datos de la etiqueta de identificación, correspondan a la denominación y monto total contenido, conforme al número de piezas que debe tener cada unidad de empaque.
- d) Que el acomodo de las unidades de empaque, sea presentado de acuerdo con los esquemas que se detallan en el numeral I del **Anexo 10**.

IV.6.2 Contenido de las Unidades de Empaque.

Verificarán minuciosamente que las unidades de empaque que reciban, correspondan en monto y denominaciones con el retiro solicitado.

IV.7 DIFERENCIAS EN LOS BILLETES ENTREGADOS A LOS USUARIOS

En el caso de los billetes con elementos de empaque propios del Banco de México, no se admitirán reclamaciones por supuestas diferencias en el contenido de las unidades de empaque.

Tratándose de billetes con elementos de empaque de otros usuarios, si se llegara a detectar alguna diferencia en el contenido de las unidades de empaque, los usuarios que los hayan recibido podrán proceder de la siguiente manera:

IV.7.1 Procedimiento para Documentar Diferencias

Levantar acta administrativa conforme al modelo del **Anexo 11**, en la que se detallarán dichas diferencias y a la cual se le anexará lo siguiente:

- a) Para diferencias detectadas en bolsas: Anexar la etiqueta de identificación, el Sello de Seguridad numerado y, en su caso, la cintilla correspondiente a la fajilla donde se detectó la diferencia.
- b) Para diferencias detectadas en mazos de la más alta denominación y paquetes: Anexar la etiqueta de identificación y, en su caso, la cintilla correspondiente a la fajilla donde se detectó la diferencia.

El acta respectiva deberá entregarse al personal autorizado del usuario al que se le detectó la diferencia, en sobre cerrado junto con los elementos de identificación descritos.

El personal autorizado del usuario al que se le detectó la diferencia, verificará los datos contenidos en el acta y demás elementos incluidos dentro del sobre, y en caso de no estar conforme, se presentará con quien efectuó el retiro y levantó el acta para aclarar tal inconformidad.

Una vez que ambos usuarios estén de acuerdo en la diferencia detectada procederán a realizar los pagos correspondientes.

Cuando los usuarios detecten billetes no aptos para circular en las unidades de empaque recibidas, deberán seguir en lo conducente el procedimiento descrito para las diferencias, detallando el porcentaje de mala selección. Los billetes no aptos para circular que hayan sido detectados, deberán ser depositados al Banco de México o al corresponsal, según sea el caso, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo V.

El Banco de México no asumirá responsabilidad alguna derivada de las diferencias mencionadas en los párrafos anteriores.

V. DEPÓSITOS Y ENTREGAS DE BILLETES

V.1 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Los usuarios que efectúen depósitos y entregas de billetes en el Banco de México o en los corresponsales, deberán sujetarse a lo siguiente:

V.1.1 Formulario y Horarios

Los usuarios podrán efectuar depósitos en días hábiles bancarios, mediante su registro previo en el SIBUC y con firma electrónica de una persona facultada para solicitar depósitos.

Los usuarios imprimirán el formulario de depósito obtenido del SIBUC y presentarán dicho documento ante el Banco de México o el corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo:

- a)** En las plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b)** En las demás plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c)** En la plaza Banxico de Mexicali, entre las 8:00 y 13:00 hora local. Este horario aplicará también para la plaza de Hermosillo, exclusivamente durante el horario de verano.
- d)** En las plazas a la par, en el horario que el corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los usuarios para la atención de las operaciones de caja en plazas Banxico.

V.1.2 Selección de Billetes

- a)** Los usuarios deberán depositar o entregar billetes, agrupándolos conforme a la siguiente clasificación:
 - Billetes Aptos para Circular.
 - Billetes Deteriorados.
 - Fracciones de Billetes con Valor.

- Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados.
- Billetes deformados.

Notas:

- Tratándose de fracciones de billetes sin valor, deberán entregarlas empaçadas de acuerdo con lo establecido en el numeral II.6 del **Anexo 10**, y en las cantidades señaladas en el numeral VI del **Anexo 22**. En caso de inconformidad por parte de algún tenedor, éstas deberán entregarse, sin importar la cantidad de piezas, acompañadas del recibo extendido conforme al modelo del **Anexo 6B**, con el objeto de que el Banco de México determine si se trata o no de fracciones sin valor.
 - En el caso de billetes marcados con mensajes, alterados o presuntamente falsos, los usuarios deberán observar lo previsto en el numeral [V.1.5](#).
- b) El Banco de México proporcionará a cada usuario que lo solicite y esté ubicado en alguna plaza Banxico, con cargo a la cuenta única de la institución de crédito a que pertenezca, un abanico de selección, a efecto de que los usuarios ubicados en dichas plazas lo tomen como modelo para elaborar los suyos. El Banco de México podrá entregar abanicos de selección con seis piezas, incluyendo exclusivamente los grados de deterioro 3 a 8.
- c) Los billetes deberán ser presentados para depósito, careados y cabeceados, con excepción de las dos denominaciones más bajas que el Banco de México esté poniendo en circulación.

V.1.3 Requisitos de Empaque

Los elementos de empaque deberán reunir los requisitos establecidos para cada uno de ellos en el numeral [1.5](#) del Capítulo I, Definiciones, de la presente circular. Los citados elementos, así como las unidades de empaque, no deben presentar roturas, enmendaduras, tachaduras, ni indicios de violación, y deberán observar lo establecido en los numerales I y II del **Anexo 10**.

V.1.4 Cantidades y Frecuencia de los Depósitos y Entregas

Los usuarios en Plazas Banxico y Plazas a la Par deberán depositar sus billetes tomando en cuenta las cantidades por denominación establecidas en el **Anexo 22**, y con la siguiente frecuencia:

V.1.4.1 Billetes Aptos para Circular

Los usuarios podrán efectuar solamente un depósito de billetes aptos para circular al día. Solamente se podrán depositar aquellas denominaciones que no hayan sido retiradas en el mismo día.

V.1.4.2 Billetes Deteriorados

Los usuarios de plazas Banxico y plazas a la par, podrán efectuar solamente un depósito de billetes deteriorados al día.

V.1.4.3 Fracciones de Billetes con Valor

Los usuarios podrán efectuar solamente un depósito de fracciones de billetes con valor al día.

V.1.4.4 Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados.

Los billetes tipo AA, A y B, así como los de tipo C y D impresos en papel de las denominaciones de 10, 20 y 50 pesos que se detallan en el **Anexo 13**, seguirán siendo aceptados en depósitos a la equivalencia que les corresponda conforme a la unidad monetaria vigente, y deberán entregarlos separándolos de cualquier otro tipo de billete e independientemente de si las piezas están limpias o sucias, siempre y cuando, no se trate de fracciones de billetes con o sin valor, billetes marcados con mensajes, alterados o presuntamente falsos.

Los usuarios podrán efectuar solamente un depósito de billetes en proceso de retiro y/o desmonetizados al día.

V.1.4.5 Fracciones de Billetes sin Valor

Los usuarios podrán efectuar solamente una entrega de fracciones de billetes sin valor al día.

V.1.4.6 Billetes Deformados

Los usuarios podrán efectuar solamente un depósito de billetes deformados al día, observando lo indicado en el numeral II.7 del **Anexo 10**.

V.1.5 Billetes Presuntamente Falsos, Marcados con Mensajes y Alterados

Cuando a una institución de crédito le sean presentados billetes presuntamente falsos, marcados con mensajes o alterados, deberá proceder a su retención, extendiendo al tenedor recibo conforme al modelo del [Anexo 6A](#), tratándose de piezas presuntamente falsas, indicando claramente que la recepción sólo se hace para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, o del [Anexo 6B](#) cuando se trate de piezas marcadas con mensajes o alteradas. En dicho recibo podrá el tenedor de las piezas retenidas, expresar lo que a su derecho convenga.

Las piezas retenidas, *sólo tratándose de moneda nacional*, podrán ser marcadas mediante un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#). Por ningún motivo se podrán perforar las piezas, estamparles cualquier otro sello o marcarlas con algún otro dispositivo de escritura. El sellado de las piezas deberá realizarse a la vista del tenedor.

Todas las piezas retenidas deberán ser remitidas para su análisis en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de recepción, de acuerdo con lo indicado en los numerales V.1.5.1 y V.1.5.2. En particular, las piezas selladas conforme a lo indicado en el [Anexo 6C](#) podrán ser remitidas por las instituciones de crédito al Banco de México por los medios que consideren convenientes, en tanto se preserve la seguridad y pronta entrega de éstas.

Cuando se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de crédito deberán apegarse a lo dispuesto en dicho artículo. Para el caso de reclamaciones por piezas presuntamente falsas que el tenedor afirme haber recibido en cajeros automáticos o en ventanillas de sucursales bancarias, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a lo dispuesto en la [Circular E-105/2007](#), así como en las demás disposiciones que al efecto emita el Banco de México.

V.1.5.1 Billetes Presuntamente Falsos

Para remitir las piezas presuntamente falsas a Banco de México deberá observarse lo siguiente:

- a. Previo a su envío a Banco de México, las piezas deberán registrarse en el Sistema de Autenticación de Moneda (SAM). El recibo entregado al tenedor con el formato del Anexo 6A, deberá contar con un "Número de Recibo" asignado por el SAM. Toda la información contenida en la copia del Anexo 6A entregada al tenedor de la pieza deberá coincidir con la registrada en dicho sistema. El recibo que se entregue al tenedor podrá generarse a través del SAM o bien elaborarse por cualquier otro medio.
- b. Para facilitar la entrega, las instituciones de crédito podrán crear "Lotes de Piezas Presuntamente Falsas" que agrupen varios recibos individuales. Estos Lotes deberán registrarse en el Sistema de Autenticación de Moneda. La generación de lotes no exime a las instituciones de crédito de la obligación de registrar en el sistema la información completa de cada recibo.
- c. Los "Lotes de Piezas Presuntamente Falsas" no tienen una cantidad preestablecida o límite en el número de piezas que los integran.
- d. Las piezas deberán acompañarse de dos copias del documento correspondiente generado a través del Sistema de Autenticación de Moneda: ya sea el recibo individual o bien la documentación de Lote en caso de que se hayan agrupado. Una de dichas copias servirá como acuse de recepción y la otra será conservada por Banco de México.
- e. Las piezas deberán entregarse acomodadas en el siguiente orden:
 1. Si es por recibo individual, en el mismo orden en que aparecen detalladas en éste.
 2. Si es por Lote, se ordenarán primeramente por recibo individual y las piezas amparadas por cada recibo en el orden en que aparecen en este último documento.
- f. Las piezas podrán entregarse a las sucursales de Banco de México o a la Subgerencia de Investigación del Banco de México, ubicada en: Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, Miguel Hidalgo, D. F.
- g. Tratándose de piezas de moneda extranjera, las piezas *no se podrán sellar*, quedando excluido igualmente el uso de los sellos descritos en el Anexo 6C, ni ser perforadas, estampadas, marcadas ni utilizar cualquier otro método de cancelación.

El Banco de México, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, pondrá a disposición de la institución que remitió la pieza el resultado del análisis a través del Sistema de Autenticación de Moneda, en donde se confirmará si se trata de billetes falsos o auténticos.

Cuando se trate de piezas auténticas en moneda nacional, el Banco de México acreditará en la cuenta única de la institución de crédito que los hubiera remitido el importe correspondiente, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis. En caso contrario, las piezas falsas permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes. Para el caso de piezas que estén asociadas a reclamaciones al amparo del artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, el abono se realizará en la cuenta de la Institución donde se presentó la reclamación.

Las piezas en moneda extranjera que resulten auténticas, Banco de México las pondrá a disposición de la institución de crédito que las haya enviado para análisis o bien de la institución que haya recibido la reclamación de ser el caso, una vez que el resultado del análisis se publique en el SAM. Las piezas podrán recogerse en la Subgerencia de Investigación, ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, Miguel Hidalgo, D. F.

Las instituciones de crédito, una vez que conozcan el resultado del análisis realizado por Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado auténticas. Este hecho deberá registrarse en el SAM.

Con independencia de la obligación de las instituciones de crédito de informar el resultado del análisis al tenedor, éste podrá consultarlo directamente en el Sitio de Internet del Banco de México www.banxico.org.mx, en el apartado "Consulta del resultado del análisis de piezas retenidas como presuntamente falsas" dentro de la sección "Servicios".

En el caso de que el tenedor de la pieza requiera un documento adicional, podrá solicitarlo directamente a la Subgerencia de Investigación, ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, Miguel Hidalgo, D. F., o a través del teléfono 01.800.228.01.900, sin costo de larga distancia.

V.1.5.2 Billetes Marcados con Mensajes y Alterados

Dichas piezas deberán ser remitidas para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de su recibo, a las sucursales del Banco de México, o a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México, ubicada en: sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, México, D. F.

El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de billetes marcados con mensajes o alterados.

Cuando se trate de piezas auténticas con valor en moneda nacional, el Banco de México acreditará en la cuenta única de la institución de crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis, el importe de los billetes que resulten con valor; en caso contrario, las piezas marcadas con mensajes o alteradas, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las instituciones de crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.

V.2 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

V.2.1 *Requisitos de Empaque*

El personal facultado por el Banco de México o los corresponsales, revisará que los empaques no presenten signos de violación, que cumplan con los elementos de manejo y empaque señalados en esta Circular, y que los datos de las etiquetas de identificación correspondan a los billetes indicados en la operación de depósito registrada por el usuario en SIBUC. En caso de detectar alguna desviación en los requisitos señalados, se rechazará el depósito.

V.2.2 *Verificación por muestreo*

Los depósitos de billetes que los usuarios pretendan efectuar, se podrán verificar por muestreo, sujetándose a lo siguiente:

- a) En plazas Banxico, la verificación por muestreo de los depósitos se llevará a cabo en forma previa a la recepción de los mismos.
- b) En plazas a la par, los usuarios y los corresponsales acordarán por escrito el horario y procedimiento para efectuar la verificación de los depósitos.
- c) En caso de que el muestreo sea posterior a la recepción de los depósitos, éste deberá efectuarse a más tardar al siguiente día hábil de la recepción de los mismos.

V.2.2.1 *Calidad de los Depósitos*

Se revisará que los billetes de la muestra extraída de las unidades de empaque, se encuentren careados y cabeceados conforme a lo señalado en el numeral [V.1.2](#) inciso c). En caso de detectarse billete que no cumpla con lo indicado en dicho inciso, se rechazará.

Se revisará además que la muestra contenga el número de piezas de acuerdo con lo indicado en la etiqueta de identificación de las unidades de empaque, así como la calidad en la selección del billete. Se considerará un margen de tolerancia del siete por ciento para aceptar los depósitos que no cumplan lo señalado en este párrafo.

V.2.3 *Rechazo de Depósitos de Billetes*

Al inspeccionar un depósito de billetes y concluir que no cumple con lo indicado en los numerales [V.2.1](#) y [V.2.2.1](#), se rechazará. A juicio del Banco de México o del corresponsal, el rechazo se podrá llevar a cabo por el total del depósito, o por alguna denominación.

V.2.3.1 *Muestreo Previo a la Recepción*

En caso de rechazar el depósito o alguna denominación de éste, se obtendrá del SIBUC el acta administrativa correspondiente, elaborada conforme al modelo del **Anexo 11**, en la que se especificarán los motivos del rechazo. Dicha acta deberá ser firmada de conformidad por personal autorizado del usuario, al que se le proporcionará el original. El formulario de depósito, las etiquetas de todas las unidades de empaque rechazadas y las cintillas de las fajillas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que los billetes respectivos no se podrán depositar hasta que hayan sido nuevamente seleccionados.

En caso de detectar billetes marcados, alterados, presuntamente falsos o fracciones de billetes sin valor, se retendrán sin abonarlos en la cuenta única respectiva; tal situación se señalará en el acta administrativa correspondiente.

V.2.3.2 Muestreo Posterior a la Recepción en los Corresponsales

En caso de rechazar el depósito o bien alguna denominación, al igual que en el numeral anterior, se obtendrá de SIBUC el acta administrativa elaborada conforme al modelo del **Anexo 11** y adicionalmente se le entregará una carta al usuario, notificándole los motivos del rechazo y poniendo a su disposición los billetes de que se trate.

Los usuarios deberán proceder a autorizar en SIBUC el retiro por rechazo que el corresponsal les haya registrado, y retirar los billetes puestos a su disposición, en la fecha que se les indicó en la comunicación mencionada en el párrafo anterior, de acuerdo con el procedimiento que se sigue para efectuar los retiros de billetes. Si el usuario no lleva a cabo el retiro de los billetes rechazados en la fecha que se le haya dado a conocer, dichos efectivos les serán cargados en su cuenta única el día hábil posterior.

V.2.4 Billete sin Valor en los Depósitos

Los usuarios deberán entregar los billetes de sus depósitos correctamente clasificados; esto es, libres de piezas sin valor, tales como marcadas con mensajes, presuntamente falsas, alteradas y fracciones sin valor. En el evento de que los usuarios no hubieran detectado estas piezas y hayan sido incluidas en sus depósitos, éstas se remitirán al Banco de México, a efecto de que éste proceda conforme a las disposiciones contenidas en esta Circular y, en tal caso, el valor nominal de los billetes se cargará en la cuenta única respectiva.

V.2.4.1 Billetes Marcados para Deteriorarlos

Cuando en sus depósitos se detecten billetes marcados para deteriorarlos, se les cargará el valor nominal de éstos en la cuenta única respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco de México podrá proceder conforme a las disposiciones legales aplicables.

V.2.5 Contabilización de Diferencias

En caso de que el Banco de México, al verificar los billetes depositados por los usuarios, detecte alguna diferencia entre el contenido de las unidades de empaque y el monto total indicado en las etiquetas o en los formularios correspondientes, se hará el respectivo cargo o abono en la cuenta única, y se procederá como sigue:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, se podrá entregar la cintilla correspondiente a la fajilla en donde se haya detectado la diferencia.
- b) En las demás plazas Banxico, se entregará únicamente la etiqueta de identificación de la unidad de empaque en la que se detectó la diferencia, tratándose de los billetes aptos para circular y deteriorados. En el caso de las fracciones de billetes con valor, así como los billetes en proceso de retiro y/o desmonetizados, se entregará la cintilla correspondiente a la fajilla en donde se haya detectado la diferencia.

- c) El Banco de México podrá verificar los billetes provenientes de plazas a la par dependientes de la plaza Banxico del Distrito Federal en alguna otra plaza Banxico. En este caso, se entregarán los elementos de identificación señalados en el inciso b) de este numeral.

VI. RETIROS DE MONEDAS METÁLICAS

El Banco de México entregará a las instituciones de crédito, las monedas metálicas indicadas en el **Anexo 15**, conforme a los procedimientos que se detallan a continuación:

VI.1 RETIROS EN PLAZAS BANXICO

Los usuarios deberán solicitar las monedas metálicas a más tardar el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que las requieran.

VI.1.1 Solicitud

Para que los usuarios puedan llevar a cabo un retiro de monedas metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra institución de crédito de la plaza cuenta con excedentes de dichas piezas, para lo cual se podrá solicitar información al Banco de México. Para llevar a cabo el retiro, los usuarios pedirán al Banco de México, por vía telefónica o telefax, el monto y denominaciones de monedas metálicas que requieran. La solicitud se efectuará conforme se indica enseguida:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 14:30 horas.
- b) En las demás plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la sucursal Banxico respectiva, a más tardar a las 12:30 hora local.

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de retiro de monedas metálicas de los usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

VI.1.2 Registro de la Solicitud

Una vez acordados los términos del retiro, los usuarios deberán registrar la solicitud en SIBUC, en la fecha en la que el Banco de México les haya indicado. La solicitud deberá ser firmada electrónicamente por dos de las personas que cuenten con facultades para solicitar retiros.

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se registren en la fecha establecida o que no se ajusten a los términos y condiciones acordados telefónicamente.

VI.1.3 Cantidad de Monedas Metálicas que podrán Retirarse

Los retiros de monedas metálicas solicitados por los usuarios, deberán apegarse al contenido de piezas y peso por bolsa conforme a lo indicado en el **Anexo 15**.

VI.1.4 Presentación del Formulario

Los usuarios retirarán las monedas metálicas solicitadas presentando el formulario obtenido del SIBUC. El formulario se entregará en las siguientes oficinas:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b) En las demás plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la sucursal Banxico respectiva.

Al momento de efectuar el retiro, la persona autorizada cuya firma aparezca en la solicitud conforme a lo establecido en el **Anexo 8**, deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

En el evento de que la persona autorizada para efectuar el retiro no pueda asistir, el banco usuario deberá enviar una comunicación al Banco de México, a las oficinas señaladas en el párrafo precedente, suscrito por dos personas autorizadas conforme a lo señalado en el **Anexo 7 1/2** y/o **Anexo 7 2/2**, indicando la persona que efectuará el retiro.

VI.1.5 Horarios para Retiros

- a) En las plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 14:00 hora local.
- b) En las demás plazas Banxico, entre las 8:00 y 14:00 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los usuarios para la atención de las operaciones de caja.

VI.1.6 Retiros no Efectuados

Los usuarios, al haber registrado una solicitud de retiro en SIBUC, y habiendo ésta sido autorizada por el Banco de México, estarán aceptando que en caso de no retirar las monedas metálicas en el día y el horario convenido, se les podrá hacer un cargo equivalente a diez días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en la cuenta única de la institución de crédito de que se trate, por concepto de los gastos administrativos en que Banco de México incurra al no retirarse las citadas monedas metálicas.

VI.1.7 Frecuencia de Retiros

Los usuarios podrán efectuar un retiro de monedas metálicas por semana, precisamente en el día hábil bancario que el Banco de México les dé a conocer vía telefónica. En caso de que el Banco de México pueda atender más de un retiro por usuario a la semana, lo notificará oportunamente por la misma vía.

VI.2 ENTREGAS DE MONEDA METÁLICA EN PLAZAS A LA PAR Y EN LAS PLAZAS BANCARIAS SEÑALADAS EN EL ANEXO 2.

VI.2.1 Solicitud

Para que los usuarios en plazas a la par y en las plazas bancarias señaladas en el **Anexo 2**, puedan solicitar monedas metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra institución de crédito de la plaza cuenta con excedentes de dichas piezas, para lo cual podrán requerir información al Banco de México. Los usuarios solicitarán al Banco de México las monedas metálicas que requieran en bolsas completas por denominación, mediante comunicación suscrita por personal autorizado, enviada vía telefax conforme al modelo del **Anexo 14**, la cual deberá contener los nombres y firmas autógrafas de dos de las personas pertenecientes a los grupos de SIBUC "Anexo 7 1/2" o "Anexo 7 2/2". La solicitud referida será remitida mensualmente por cada usuario en lo individual o por dos o más de ellos conjuntamente, a más tardar el primer día hábil bancario de la tercera semana de cada mes, conforme lo siguiente:

- a) En las plazas a la par y plazas bancarias señaladas en el **Anexo 2** que dependen de la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos.
- b) En las demás plazas a la par y plazas bancarias señaladas en el **Anexo 2**, al Analista de Planeación de la sucursal Banxico respectiva.

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de las monedas metálicas de los usuarios, conforme a las disposiciones vigentes, en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

VI.2.2 Confirmación

El Banco de México comunicará a los usuarios el envío de las monedas metálicas, vía telefónica o telefax, indicando la fecha de envío, el monto total y el nombre de la compañía transportadora.

VI.2.3 Recepción de Monedas Metálicas

Los usuarios darán aviso vía telefax, de la recepción de las monedas metálicas, el mismo día en que éstas les sean entregadas, utilizando para tal fin el modelo del **Anexo 17**, dirigido a

las oficinas indicadas en el numeral [VI.2.1](#). El Banco de México cargará en la cuenta única del banco usuario, el importe de las monedas metálicas enviadas, el día en que éstas sean recibidas.

VI.2.4 Moneda Metálica no Recibida por los Usuarios

Los usuarios, con sólo enviar la solicitud de monedas metálicas, estarán conformes en que, en caso de que por cualquier causa imputable a dichos usuarios no les puedan ser entregadas las monedas metálicas respectivas, se les podrá hacer un cargo equivalente a diez días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, más la parte proporcional del costo del flete y seguro, en la cuenta única de la institución de crédito de que se trate, por concepto de los gastos administrativos en que Banco de México incurra al no poder entregar las monedas metálicas de referencia.

VI.3 MONEDAS METÁLICAS QUE SE PODRÁN ENTREGAR A LOS USUARIOS

- a) El Banco de México podrá entregar monedas metálicas en bolsas con sellos de seguridad y etiquetas de identificación propios.
- b) Las monedas metálicas en circulación que los usuarios depositen en las oficinas de caja del Banco de México, serán susceptibles de entregarse a cualquier usuario que acuda a efectuar retiros de la cuenta única correspondiente. Estas monedas metálicas se entregarán en las mismas bolsas en que se hayan recibido, con las etiquetas de identificación que originalmente les hayan sido puestas, así como sin señal de violación alguna de los sellos de seguridad y de la propia bolsa.

VI.4 VERIFICACIÓN DE LAS MONEDAS METÁLICAS ENTREGADAS

VI.4.1 En Plazas Banxico

El personal facultado por los usuarios para retirar físicamente monedas metálicas, en el momento de la recepción respectiva, deberá verificar, en presencia del responsable del Banco de México, que los elementos de manejo y empaque no presenten indicios de violación y acusarán recibo en el original del formulario correspondiente.

En caso de detectar bolsas con peso diferente a lo señalado en el **Anexo 15**, podrán canjearlas en el Banco de México, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a la fecha del retiro. Las referidas bolsas deberán contener los elementos de empaque de origen y no deberán presentar signos de violación.

*VI.4.2 En Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el **Anexo 2**.*

El personal facultado por los usuarios para recibir las monedas metálicas, comprobará en presencia del responsable de la entrega, que los elementos de manejo y empaque no presenten indicios de violación, verificará el peso de cada bolsa y acusará recibo con fecha y hora, en los comprobantes de servicio del transportador, firmando y conservando copia de los mismos.

En caso de detectar bolsas con peso diferente a lo señalado en el **Anexo 15**, lo informará inmediatamente al Banco de México, a las oficinas señaladas en el numeral [VI.2.1](#). Dichas bolsas no deberán abrirse, y se regresarán al Banco de México para que éste realice el abono correspondiente en su cuenta única. En caso de que alguna bolsa presentara signos de violación, el personal facultado por el usuario deberá recontar las piezas en presencia del personal del transportista, levantando acta administrativa, conforme al modelo del **Anexo 11**, la que será firmada por ambos. Si hubiere algún faltante, deberá cobrarlo al transportista.

VI.5 DIFERENCIAS EN LAS MONEDAS METÁLICAS ENTREGADAS

VI.5.1 Etiquetas del Banco de México

En las monedas metálicas con elementos de manejo y empaque propios del Banco de México, no se admitirán reclamaciones por supuestas diferencias en el contenido de las bolsas.

VI.5.2 Etiquetas de Instituciones de Crédito

Tratándose de monedas metálicas con elementos de manejo y empaque de otras instituciones de crédito, si se llegara a detectar alguna diferencia entre el contenido de las bolsas y el monto total señalado en la etiqueta de identificación correspondiente, deberán seguir en lo conducente el procedimiento descrito en el numeral [IV.7](#) del Capítulo IV de esta circular.

VII. DEPÓSITOS DE MONEDAS METÁLICAS EN PLAZAS BANXICO

VII.1 MONEDA METÁLICA EN CIRCULACIÓN

Para que los usuarios puedan llevar a cabo depósitos de monedas metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra institución de crédito de la plaza necesita dichas piezas, para lo cual se podrá solicitar información al Banco de México. Los depósitos que excepcionalmente se autoricen a los usuarios se llevarán a cabo de acuerdo a los procedimientos siguientes:

VII.1.1 Solicitud

Los usuarios que requieran efectuar depósitos de monedas metálicas, deberán solicitarlo al Banco de México por vía telefónica a las siguientes oficinas, según sea el caso:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b) En las demás plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la sucursal Banxico de la que dependan.

Asimismo, los usuarios deberán registrar en SIBUC el plan de recepción de moneda.

VII.1.2 Confirmación

El Banco de México comunicará a los usuarios, a más tardar dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a su solicitud, la fecha y el horario en los que podrán efectuar el depósito de monedas metálicas, en las instalaciones del Banco de México. Una vez que esto suceda, los usuarios deberán autorizar el depósito en SIBUC en la fecha que se les indicó, y presentarse a depositar las monedas en las instalaciones del Banco de México.

VII.1.3 Depósito Regular

De considerarlo conveniente, el Banco de México, de común acuerdo con la institución de crédito que manifieste contar con altos excedentes de monedas metálicas, podrá constituir con dicha institución, un depósito regular de tales piezas, el cual estará regulado por un contrato, previamente celebrado entre el Banco de México y la institución de crédito.

VII.1.4 Presentación del Formulario

El usuario al que se le autorice depositar monedas metálicas, deberá efectuarlo el día hábil bancario que se le indique, presentando el formulario de depósito obtenido de SIBUC, en el cual estará especificado el importe por cada denominación, la suma total y el nombre de la persona autorizada para ello; la cual deberá asentar su firma autógrafa.

Al momento de efectuar el depósito, el usuario presentará dicho documento ante el Banco de México, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo.

VII.1.5 Horarios para Depósitos

- a) En las plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, en el horario que Banco de México les señale, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los usuarios para la atención de las operaciones de caja.

VII.1.6 Requisitos de Entrega.

Los usuarios depositarán las monedas metálicas, en bolsas completas de una misma denominación, como se indica en el **Anexo 15**, cerradas con un Sello de Seguridad debidamente machihembrado y con su respectiva etiqueta de identificación. En el empaque de las monedas deberán utilizar bolsas de lona con logotipo del Banco de México.

VII.1.7 Recepción Extraordinaria de Depósitos.

Los usuarios podrán reportar al Banco de México, los excedentes de moneda metálica que tengan al cierre de enero y julio de cada año y que pretendan depositar en las plazas Banxico listadas en el **Anexo 1** de la Circular 2026/96.

La solicitud de depósito de excedentes deberá ser registrada en SIBUC, durante los primeros diez días hábiles de los meses de febrero y agosto de cada año.

El Banco de México, indicará a los usuarios las cantidades y denominaciones de moneda metálica que podrán depositar durante los meses de marzo y septiembre de cada año, así como los días y horarios en que se realizarán los citados depósitos. Estas cantidades, serán registradas en SIBUC por el propio Banco de México y puestas a la disposición de las instituciones de crédito; éstas deberán autorizar los depósitos en SIBUC en la fecha que el Banco de México haya indicado.

No será necesario que los usuarios cumplan con lo dispuesto en el numeral [VII.1](#) de la presente Circular para efectuar el depósito.

VII.2 MONEDA METÁLICA EN PROCESO DE RETIRO

Cuando el Banco de México comunique que determinadas monedas metálicas se encuentran en proceso de retiro, las instituciones de crédito no podrán entregarlas al público y deberán depositarlas en el Banco de México en bolsas completas por denominación, conforme al modelo del **Anexo 18**.

VII.2.1 Depósitos

Los usuarios solicitarán a las oficinas descritas en el numeral [VII.1.1](#), se les indiquen los términos y condiciones a que deberán ajustarse para depositar monedas metálicas, detallando el importe por denominación y el monto total. El Banco de México les comunicará lo conducente a más tardar a los cinco días hábiles bancarios siguientes a dicha solicitud. Una vez comunicado esto, los usuarios autorizarán el depósito que el Banco de México les haya registrado en SIBUC, con la firma electrónica de alguna persona facultada para solicitar depósitos, exactamente el día en que se le haya autorizado efectuar el depósito.

VII.2.2 Requisitos de Entrega

Los usuarios entregarán las monedas metálicas que pretendan depositar, en bolsas completas de una misma denominación, cerradas con un Sello de Seguridad debidamente machihembrado y con su respectiva etiqueta de identificación, presentando el formulario "Depósito de Monedas Metálicas" conforme al modelo del **Anexo 19**. Para el depósito de estas monedas metálicas deberán utilizar bolsas de lona con logotipo del Banco de México.

VII.2.3 Recepción de las Monedas

El Banco de México recibirá las monedas metálicas reservándose el derecho a contarlas y comprobará que las bolsas se encuentren debidamente cerradas, con un Sello de Seguridad machihembrado y con su respectiva etiqueta de identificación; en caso de que alguna bolsa presente signos de violación, tenga un peso diferente al estándar de la bolsa, se encuentre con denominaciones diferentes a las señaladas en las respectivas etiquetas de identificación o con objetos distintos, se podrá rechazar dicho depósito y se levantará acta administrativa señalando las causas del rechazo, conforme al modelo del **Anexo 11**, misma que firmará el personal autorizado del Banco de México, y el del usuario, o en su caso, del transportista.

VII.2.4 Depósito Regular

De considerarlo conveniente, el Banco de México, de común acuerdo con la institución de crédito que manifieste contar con altos excedentes de monedas metálicas en plazas Banxico, podrá constituir con dicha institución, un depósito regular de tales piezas, el cual deberá estar regulado por un contrato, previamente celebrado entre el Banco de México y la institución de crédito.

VII.3 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

VII.3.1 Revisión de Elementos de Manejo y Empaque

Se inspeccionará cada bolsa revisando que no presenten signos de violación, que cumplan con las características de empaque señaladas en esta circular, así como que la suma de los valores declarados en las etiquetas correspondan al monto total señalado en el formulario de depósito respectivo.

VII.3.2 Verificación por muestreo

Los depósitos de monedas metálicas se podrán verificar por muestreo, inspeccionando el contenido de cada bolsa, en forma previa o posterior a su recepción.

Aquellos depósitos de monedas metálicas que no cumplan con lo indicado en esta circular, se podrán rechazar. A juicio del Banco de México, el rechazo podrá ser del total del depósito, de alguna denominación en particular o de las bolsas muestreadas.

VII.3.2.1 Muestreo Previo a la Recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún depósito, en forma previa a su recepción, éste se rechace total o parcialmente, se obtendrá el acta administrativa correspondiente de SIBUC, elaborada conforme al modelo del **Anexo 11**, en la que se harán constar las circunstancias que originan el rechazo, la cual será firmada por personal autorizado del usuario, al que se le proporcionará el original del acta. El formulario de depósito y las etiquetas de las bolsas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que las monedas metálicas respectivas no se podrán depositar hasta que cumplan con lo previsto en esta circular.

En caso de detectar monedas metálicas presuntamente falsas o alteradas, éstas se retendrán sin abonarlas en la cuenta única respectiva, señalando esta circunstancia en el acta administrativa correspondiente.

VII.3.2.2 Muestreo Posterior a la Recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún depósito, en forma posterior a su recepción, se detecte alguna diferencia en su contenido, el importe respectivo se cargará o abonará en la cuenta única de la institución de crédito correspondiente. Tratándose de faltantes, el Banco de México podrá rechazar total o parcialmente el depósito.

En caso de rechazo total o parcial del depósito se obtendrá de SIBUC el acta administrativa correspondiente, elaborada conforme al modelo del **Anexo 11** observando, en lo conducente, el procedimiento descrito en el numeral anterior. Adicionalmente se le entregará una carta al usuario, poniendo a su disposición las monedas metálicas respectivas, notificándole los motivos del rechazo e indicándole la fecha en la que deberá llevar a cabo el retiro por rechazo.

Los usuarios deberán proceder a aceptar el retiro por rechazo que el Banco de México les haya registrado en SIBUC, exactamente en la fecha en la que se le indicó que debería retirar las monedas metálicas rechazadas. El retiro se efectuará aplicando en lo conducente el procedimiento para efectuar los retiros de monedas metálicas. En el evento de que el usuario no se presente en la fecha indicada a efectuar el retiro, el Banco de México cargará en su cuenta única el importe del retiro al siguiente día hábil de la fecha indicada al usuario.

En caso de detectar monedas metálicas presuntamente falsas o alteradas, éstas se retendrán y el Banco de México cargará, en la cuenta única respectiva, el importe correspondiente.

VII.3.2.3 Contabilización de Diferencias

En caso de que el Banco de México, al verificar las monedas metálicas depositadas por el usuario, detecte alguna diferencia entre el contenido de las bolsas y el monto total indicado en las etiquetas o en los formularios correspondientes, hará el respectivo cargo o abono en la cuenta única.

VII.4 RECEPCIÓN DE PIEZAS METÁLICAS PRESUNTAMENTE FALSAS O ALTERADAS

Conforme a lo previsto por el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las piezas metálicas presuntamente falsas o alteradas recibirán el tratamiento descrito en el numeral [V.1.5](#) de esta circular.

VIII. GASTOS Y COMISIONES**VIII.1 EN PLAZAS BANXICO**

VIII.1.1 Los gastos originados con motivo del transporte y demás actos necesarios para el retiro y depósito o entrega de billetes y monedas metálicas, de las oficinas del Banco de México a las de los usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.

VIII.1.2 Banco de México pagará a los usuarios por los depósitos de billetes deteriorados que realicen, la comisión señalada en el numeral I.1 del **Anexo 21** de esta circular. La citada comisión será cubierta mediante abono en la cuenta única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado el depósito.

VIII.1.3 Banco de México cargará mensualmente a los usuarios la comisión señalada en el numeral II.2.1 del **Anexo 21**, por los retiros urgentes que éstos realicen.

VIII.2 EN PLAZAS A LA PAR

VIII.2.1 Los gastos con motivo del transporte y demás actos necesarios para el retiro y depósito o entrega de billetes, de las oficinas del corresponsal a las de los usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.

VIII.2.2 Banco de México pagará a los usuarios por los depósitos de billetes deteriorados que realicen a través del corresponsal, la comisión señalada en el numeral I.1 del **Anexo 21** de esta circular. La citada comisión será cubierta mediante abono en la cuenta única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado el depósito.

VIII.2.3 Banco de México cargará mensualmente en la cuenta única de los usuarios las cantidades señaladas en los numerales II.1.1 y II.1.2 del **Anexo 21** de esta circular, correspondientes a los servicios de caja que éste presta a través de sus corresponsales.

Dichas comisiones serán contabilizadas en la cuenta única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes inmediato siguiente a aquél en que

los usuarios hubieren recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Los ajustes a las comisiones aplicadas que llegasen a solicitar los usuarios, dentro del periodo señalado en el numeral [X.2.3](#), de esta circular, serán registrados en la cuenta única respectiva al siguiente día hábil en que termine dicho periodo. La contabilización de los mencionados ajustes en ningún caso generará intereses a favor de los usuarios.

VIII.2.4 Los gastos originados con motivo del transporte y demás actos necesarios para la entrega de monedas metálicas a los usuarios en plazas a la par y en plazas bancarias detalladas en el **Anexo 2**, serán pagados por el Banco de México, el que se encargará, en tal supuesto, de contratarlos y correrá con los riesgos respectivos.

VIII.2.5 Banco de México cargará mensualmente a los usuarios la comisión señalada en el numeral II.1.3 del **Anexo 21**, por los retiros urgentes que éstos realicen.

IX. CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE CAJA CON EL BANCO DE MÉXICO**IX.1 CARGOS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

Banco de México cargará, en la cuenta única de las respectivas instituciones de crédito, las cantidades que resulten por los conceptos siguientes:

- IX.1.1* Retiros de billetes que los usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- IX.1.2* Retiros de monedas metálicas que los usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- IX.1.3* Billetes faltantes y/o sin valor que se detecten en los depósitos que los usuarios efectúen.
- IX.1.4* El importe de los retiros por rechazo de billete no efectuados por los usuarios, el día hábil posterior a la fecha que se les haya indicado para hacer el retiro.
- IX.1.5* El importe de los retiros por rechazo de moneda metálica no efectuados por los usuarios, el día hábil posterior a la fecha que se les haya indicado para hacer el retiro.
- IX.1.6* Entregas de monedas metálicas solicitadas por los usuarios en plazas a la par y plazas bancarias señaladas en el **Anexo 2**, en el día que sucedan.
- IX.1.7* Monedas metálicas faltantes, presuntamente falsas o alteradas que se detecten en los depósitos que los usuarios efectúen en plazas Banxico.
- IX.1.8* El costo de las bolsas de lona con leyenda o logotipo de Banco de México, en las cuales se les entregan las monedas metálicas.
- IX.1.9* Las sanciones y los gastos administrativos por la inobservancia de las disposiciones previstas en la presente circular.
- IX.1.10* El importe de las cantidades señaladas en el numeral [VIII.2.3](#), de esta circular, correspondientes a los servicios de caja.
- IX.1.11* El importe de la comisión señalada en los numerales [VIII.1.3](#) y [VIII.2.5](#) de esta circular.

IX.2 ABONOS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Banco de México abonará, en la cuenta única de las respectivas instituciones de crédito las cantidades que resulten por los conceptos siguientes:

- IX.2.1* Depósitos de billetes que los usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- IX.2.2* Depósitos de monedas metálicas que efectúen los usuarios, en el día que sucedan.
- IX.2.3* El importe de las cantidades señaladas en los numerales [VIII.1.2](#) y [VIII.2.2](#), resultantes de los depósitos de billetes deteriorados efectuados por los usuarios.
- IX.2.4* Sobrantes, tanto de billetes como de monedas metálicas, que se detecten en los depósitos que los usuarios efectúen en plazas Banxico.
- IX.2.5* El costo de las bolsas de lona, en buen estado, con leyenda o logotipo de Banco de México, que los usuarios entreguen.
- IX.2.6* Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral [VIII.2.3](#) de esta circular.
- IX.2.7* El importe de los billetes y monedas metálicas que resulten con valor conforme a lo señalado en el numeral [V.1.5](#) de esta Circular.

IX.3 DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

- IX.3.1* Los usuarios y las instituciones de crédito que fungen como corresponsales, entregarán los recibos o facturas que conforme a derecho procedan, dentro de los cinco días hábiles siguientes al movimiento correspondiente.

En el caso de que algún usuario incumpla la anterior disposición, Banco de México dejará de acreditar en su cuenta única el importe de las comisiones establecidas en los numerales [VIII.1.2](#) y [VIII.2.2](#), que correspondan al mes siguiente a aquél en que hubiera incumplido la citada disposición. Una vez que el usuario hubiere entregado las facturas o recibos correspondientes, Banco de México procederá a abonar en su cuenta única, hasta el mes inmediato siguiente a aquél en que hubiere entregado las citadas facturas o recibos, las comisiones señaladas anteriormente.

Banco de México no será responsable por las cantidades no acreditadas a los usuarios por el incumplimiento a la anterior disposición; dichas cantidades en ningún caso generarán intereses a favor de los usuarios.

X. ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES**X.1 EN PLAZAS BANXICO**

X.1.1 Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por las instituciones de crédito, acerca del contenido de la presente circular y en particular respecto a sus depósitos, retiros y entregas de billetes y monedas metálicas, serán atendidas:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, por la Subgerencia de Programación, Distribución y Proceso de Efectivo.
- b) En las demás plazas Banxico, por la Gerencia de Caja Regional de la sucursal Banxico correspondiente.

X.1.2 Las consultas y aclaraciones acerca de los aspectos señalados en el capítulo anterior, que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por las instituciones de crédito sobre sus operaciones de caja, serán atendidas:

- a) Por la Oficina de Control de Operaciones Nacionales para operaciones realizadas en corresponsales de caja.
- b) Por la Oficina de Distribución y Recolección para operaciones realizadas en la plaza Banxico del Distrito Federal.
- c) Por la Oficina de Caja para operaciones realizadas en sucursales del Banco de México.

X.2 EN PLAZAS A LA PAR

X.2.1 Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por las instituciones de crédito, acerca del contenido de la presente circular, serán atendidas por las siguientes oficinas:

- a) En las plazas a la par que dependen de la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos.
- b) En las demás plazas a la par, al Analista de Planeación de la sucursal Banxico respectiva.

X.2.2 Las consultas y aclaraciones respecto a los depósitos y retiros de billetes de las instituciones de crédito, serán atendidas directamente por el corresponsal.

X.2.3 Las consultas y aclaraciones respecto a las comisiones señaladas en el numeral VIII.2.3 de esta circular, serán atendidas por la Oficina de Programación de Efectivos.

Los usuarios contarán con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el Banco de México les haya cargado las citadas comisiones, para realizar con éste las aclaraciones pertinentes.

XI. SOMETIMIENTO A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

Las instituciones de crédito que deseen efectuar operaciones de caja con el Banco de México o sus corresponsales, deberán observar lo previsto en esta circular y en las demás disposiciones que el Banco de México expida y al efectuarlas, estarán aceptando expresamente todas las consecuencias que se deriven de ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente circular entrará en vigor el día 1° de julio de 2005, quedando abrogada la Circular 2026/96, emitida por el Banco de México el 4 de febrero de 2002, así como aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

SEGUNDA. Continúan en vigor las circulares emitidas por Banco de México, que se indican en el **Anexo 20**, de la presente Circular, en lo que no se opongan a ésta.

TERCERA. Los anexos de esta circular deberán observarse en sus términos, ya que forman parte integrante de la misma.

CUARTA: Las instituciones de crédito podrán hacer uso de los elementos de empaque y papelería autorizados por el Banco de México con los que cuentan actualmente, hasta el 31 de diciembre de 2005. Posteriormente, deberán apegarse a lo expresamente establecido en esta Circular.

QUINTA: La comisión señalada en el numeral II.1.1. del Anexo 21 de esta circular, correspondiente al año 2005, se aplicará para las operaciones a partir de julio de 2005. Para operaciones anteriores, se aplicarán las cantidades señaladas en la Circular 2026/96 de fecha 4 de febrero de 2002.

SEXTA: Para efectos de la verificación por muestreo de los depósitos de billetes de los usuarios, señalada en el numeral [V.2.2](#) inciso a), el Banco de México podrá llevar a cabo esta actividad, hasta nuevo aviso, en forma posterior a la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: La tolerancia para mala clasificación de los depósitos será de diez por ciento hasta el 29 de julio de 2005. Posteriormente, deberá observarse la tolerancia indicada en el numeral V.2.2.1 de esta Circular.

OCTAVA: Las instituciones de crédito deberán hacer sus solicitudes de retiro y depósito de efectivos utilizando para tal efecto, los formularios obtenidos de SIBUC. En el evento de que el Banco de México declare operación en modo de contingencia, esas instituciones deberán hacer sus operaciones presentando los formularios elaborados conforme a los modelos de los **Anexos 9, 12, 16 y 19**.

RELACIÓN DE PLAZAS BANXICO

OFICINA:

PLAZA BANXICO:

OFICINA CENTRAL MÉXICO

DISTRITO FEDERAL

SUCURSAL GUADALAJARA

EL SALTO, JAL.

SUCURSAL HERMOSILLO

HERMOSILLO, SON.

SUCURSAL MÉRIDA

MÉRIDA, YUC.

SUCURSAL MEXICALI

MEXICALI, B.C.

SUCURSAL MONTERREY

APODACA, N.L.

SUCURSAL VERACRUZ

BOCA DEL RÍO, VER.

**RELACIÓN DE PLAZAS A LA PAR DE ACUERDO CON LA PLAZA BANXICO DE LA CUAL
DEPENDEN**

BANXICO: OFICINA CENTRAL

ACAPULCO, GRO.
CHIHUAHUA, CHIH.
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.
CUERNAVACA, MOR.
CULIACÁN, SIN.
DISTRITO FEDERAL
DURANGO, DGO.
LA PAZ, B. C. S.
LÁZARO CÁRDENAS, MICH.
LOS MOCHIS, SIN.
MAZATLÁN, SIN.
OAXACA, OAX.
PACHUCA, HGO.
PUEBLA, PUE.
QUERÉTARO, QRO.
SALINA CRUZ, OAX.
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
TAMPICO, TAMPS.
TAPACHULA, CHIS.
TOLUCA, EDO. DE MÉX.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
VILLAHERMOSA, TAB.

BANXICO: SUCURSAL GUADALAJARA

AGUASCALIENTES, AGS.
COLIMA, COL.
GUADALAJARA, JAL.
LEÓN, GTO.
MORELIA, MICH.
TEPIC, NAY.
ZACATECAS, ZAC.
ZAMORA, MICH.

BANXICO: SUCURSAL HERMOSILLO

HERMOSILLO, SON.
CIUDAD OBREGÓN, SON.
NOGALES, SON.

BANXICO: SUCURSAL MÉRIDA

CAMPECHE, CAMP.
CANCÚN, Q. ROO
CHETUMAL, Q. ROO
MÉRIDA, YUC.

BANXICO: SUCURSAL MONTERREY

CIUDAD VICTORIA, TAMPS.
MATAMOROS, TAMPS.
MONCLOVA, COAH.
MONTERREY, N. L.
SALTILLO, COAH.
TORREÓN, COAH.

BANXICO, SUCURSAL VERACRUZ

CÓRDOBA, VER.
XALAPA, VER.
MINATITLÁN, VER.
POZA RICA, VER.
VERACRUZ, VER.

BANXICO: SUCURSAL MEXICALI

MEXICALI, B. C.
TIJUANA, B. C.

**RELACIÓN DE PLAZAS A LA PAR Y BANCARIAS EN LAS QUE EL BANCO DE MÉXICO
ATIENDE DIRECTAMENTE LAS NECESIDADES DE MONEDA METÁLICA**

BANXICO: OFICINA CENTRAL

ACAPULCO, GRO.
CELAYA, GTO.
CUERNAVACA, MOR.
IGUALA, GRO.
IRAPUATO, GTO.
LÁZARO CÁRDENAS, MICH.
OAXACA, OAX.
PACHUCA, HGO.
PUEBLA, PUE.
QUERÉTARO, QRO.
SALAMANCA, GTO.
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
TEZIUTLÁN, PUE.
TLAXCALA, TLAX.
TOLUCA, EDO. DE MÉX.
VILLAHERMOSA, TAB.
ZIHUATANEJO, GRO.

BANXICO: SUCURSAL GUADALAJARA

AGUASCALIENTES, AGS.
APATZINGÁN, MICH.
CD. GUZMÁN, JAL.
COLIMA, COL.
CULIACÁN, SIN.
FRESNILLO, ZAC.
LA PIEDAD, MICH.
LEÓN, GTO.
MANZANILLO, COL.
MAZATLÁN, SIN.
MORELIA, MICH.
PUERTO VALLARTA, JAL.
TEPIC, NAY.
URUAPAN, MICH.
ZACATECAS, ZAC.
ZAMORA, MICH.

BANXICO: SUCURSAL HERMOSILLO

CANANEA, SON.
CIUDAD OBREGÓN, SON.
GUAMÚCHIL, SIN.
GUASAVE, SIN.
GUAYMAS, SON.
LA PAZ, B. C. S.
LOS MOCHIS SIN.
NOGALES, SON.

BANXICO: SUCURSAL MÉRIDA

CAMPECHE, CAMP.
CANCÚN, Q. ROO
CHETUMAL, Q. ROO
CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.

BANXICO: SUCURSAL MONTERREY

CHIHUAHUA, CHIH.
CIUDAD ACUÑA, COAH.
CIUDAD DELICIAS, CHIH.
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.
CIUDAD MANTE, TAMPS.
CIUDAD VALLES, S. L. P.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.
DURANGO, DGO.
MATAMOROS, TAMPS.
MONCLOVA, COAH.
NUEVO LAREDO, TAMPS.
PARRAL, CHIH.
PIEDRAS NEGRAS, COAH.
REYNOSA, TAMPS.
RÍO BRAVO, TAMPS.
SABINAS, COAH.
SALTILLO, COAH.
TAMPICO, TAMPS.
TORREÓN, COAH.

BANXICO: SUCURSAL VERACRUZ

CD. IXTEPEC, OAX.
COATZACOALCOS, VER.
CÓRDOBA, VER.
COSAMALOAPAN, VER.
MINATITLÁN, VER.
ORIZABA, VER.
POZA RICA, VER.
SALINA CRUZ, OAX.
TAPACHULA, CHIS.
TUXPAN, VER.
TUXTLA GURIÉRREZ, CHIS.
XALAPA, VER.

BANXICO: SUCURSAL MEXICALI

ENSENADA, B. C.
SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.
TIJUANA, B. C.

CLASIFICACIÓN DE LOS BILLETES

Nota aclaratoria.

Con el objeto de dar elementos que constituyan herramientas para el adecuado entendimiento de la clasificación de los billetes, se han agregado imágenes diversas con ejemplos. Dichas imágenes, únicamente tienen carácter informativo, por lo que en todo caso prevalecerá lo establecido en el texto de la Circular 2026/96 de 1° julio de 2005.

1. Billetes Aptos para Circular:

Son aquéllos que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados y cuyos grados de limpieza corresponden a los del uno al seis del abanico de selección.

No se considerarán dentro de ésta clasificación los billetes a los que les falte una porción del mismo.

Para efectos de los depósitos de billete, se tolerarán como aptos para circular, hasta nuevo aviso por parte de este Instituto Central, los que presenten el grado siete de limpieza de acuerdo al abanico de selección definido en el numeral I.2.5 de la circular 2026/96.

2. Billetes Deteriorados:

Son los que deben ser retirados de la circulación por el desgaste y/o suciedad en que se encuentran, y corresponden a los grados del siete en adelante del abanico de selección; así como los billetes que han sufrido algún corte o rasgadura que haya ocasionado o no el desprendimiento de alguna de sus partes, y que han sido reparados con cinta adherible o pegamento transparente.

También se consideran como tales, los billetes marcados en forma distinta a lo indicado en el numeral I.2.8.2, los que presentan porciones faltantes, así como los que tengan añadiduras de cualquier otro material que no sea billete, pretendiendo simular las porciones faltantes, siempre y cuando la suma de la superficie de dichos faltantes o añadiduras sea menor o igual a 616 milímetros cuadrados ó 6.16 centímetros cuadrados (aproximadamente la superficie de una moneda metálica de diez pesos, actualmente en circulación).

Los billetes cuyos faltantes o añadiduras de cualquier material que no sea billete, excedan dicha superficie, deberán depositarse como Fracciones de Billetes con Valor o sin Valor, dependiendo del resultado de la evaluación que se haga con base en las "reglas para la calificación de fracciones de billetes" contenidas en este Anexo.

3. Billetes Deformados:

Son aquéllos impresos en sustrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, a algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.

Los billetes deformados completos deberán depositarse como Fracciones de Billetes con Valor, mientras que aquéllos a los que les falte alguna porción deberán evaluarse con las "reglas para la calificación de fracciones de billetes" contenidas en este Anexo, y depositarse de acuerdo con el resultado de la dicha evaluación, como Fracciones de Billetes con Valor o sin Valor.

4. Fracciones de Billetes con Valor:
Son los que cumplen con las "reglas para la calificación de fracciones de billetes" establecidas en este Anexo.
5. Fracciones de Billetes sin Valor:
Son las que no cumplen con las "reglas para la calificación de fracciones de billetes", establecidas en este Anexo.
6. Billetes Marcados:
 - a. **Billetes Marcados con Mensajes.** Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial. Estos billetes **NO TIENEN VALOR**.

EJEMPLOS DE BILLETES MARCADOS CON MENSAJES (SIN VALOR)



Mensaje Religioso

- b. **Billetes Marcados para Deteriorarlos.** Son los que presentan algunas señales que, a juicio del Banco de México, fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como billetes aptos para circular. Estos billetes **NO TIENEN VALOR**.

EJEMPLO DE BILLETES MARCADOS PARA DETERIORARLOS (SIN VALOR)



- c. En ningún caso perderán su valor aquéllas piezas que estén marcadas de forma distinta a lo expresado en los dos incisos anteriores.

EJEMPLOS DE PIEZAS QUE CONSERVAN SU VALOR, PERO SE CONSIDERAN DETERIORADAS



7. Billetes Alterados:

Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes. Estos billetes **NO TIENEN VALOR**.

EJEMPLOS DE BILLETES ALTERADOS (SIN VALOR)



REGLAS PARA LA CALIFICACIÓN DE FRACCIONES DE BILLETES

Serán fracciones de billetes con valor aquéllas que cumplan con lo siguiente:

PRIMERA. Que la fracción a evaluar corresponda a un billete auténtico emitido por el Banco de México, y que ésta **sea una sola pieza**, es decir, no debe contener añadiduras de ningún tipo; si las tiene, **deben ser ignoradas al hacer la evaluación.**

Si la fracción está formada por una o varias partes que se hayan desprendido del mismo billete, **sólo se deberá evaluar la parte de mayor tamaño**; el resto de las partes no se deben considerar en la evaluación.

Si la fracción está formada por partes de diferentes billetes, no tiene valor porque se trata de un billete alterado.

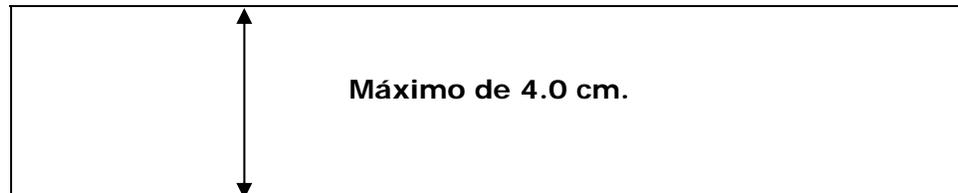
SEGUNDA. Que cumpla además con al menos **una** de las siguientes condiciones:

- Que tenga **completo el número de folio** que se encuentra impreso en el lado izquierdo del anverso (frente) de las piezas y que tenga **la mitad o más** de la superficie de un billete completo de esa denominación, emitido por Banco de México.
- Que tenga el **ochenta por ciento ó más** de la superficie de un billete completo de esa denominación, emitido por Banco de México **sin importar en dónde esté el faltante.**

PROCEDIMIENTO

1. Efectuar la calificación de la fracción en presencia del tenedor, a quien se le mostrarán las reglas y este procedimiento.
2. Evaluar la fracción que presentó el tenedor con las reglas PRIMERA Y SEGUNDA.
3. Si la fracción resulta "con valor", la Institución de Crédito deberá pagar al tenedor el 100% del valor de la denominación del billete.
4. Si la fracción resulta "sin valor", la Institución de Crédito notificará al tenedor que conforme a las presentes reglas la fracción no tiene valor.
5. En ambos casos, la Institución de Crédito deberá retener y enviar a Banco de México la fracción de billete, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 10**, numeral II.6 y al **Anexo 22**, numerales V y VII de la Circular 2026/96, de fecha 1 de julio de 2005.
6. En el caso de que el tenedor se inconforme o la Institución de Crédito tenga dudas respecto a la calificación de alguna fracción, ésta deberá enviarla de inmediato al Banco de México conforme a lo establecido en el **Anexo 10**, numeral II.6 de la Circular 2026/96, de fecha 1 de julio de 2005, adjuntando copia del recibo señalado en el **Anexo 6B** de la citada circular, en el que se adherirá la fracción motivo de la duda o inconformidad. Estas piezas serán revisadas por el Banco de México, quien podrá considerar con valor aquellas fracciones de billetes, en las cuales se tenga la certeza de que las partes faltantes no representan ningún riesgo de quebranto para este Instituto Central.

MODELO DE CINTILLA



El ancho de la cintilla deberá ser máximo de 4.0 cm., y como mínimo lo suficiente para contener con toda claridad, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre de la institución de crédito; el logotipo es opcional.
- b) Monto total que contiene.
- c) Identificación del responsable del proceso, impresa con un sello.

No debe presentar tachaduras ni enmendaduras.

MODELO DE ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN

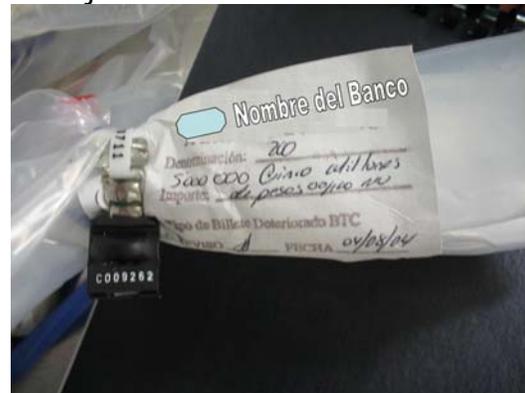
Deberá ser de tamaño apropiado para incluir en ella, al menos, los siguientes datos:

- Nombre de la institución de crédito; la inclusión del logotipo de la institución es opcional.
- Denominación de los billetes o monedas metálicas y monto total que contiene la Unidad de Empaque.
- Estado físico, conforme a la clasificación señalada en los numerales V.1.2, VII.1 y VII.2 de la presente Circular.
- Esta etiqueta podrá o no, ser autoadherible, y elaborarse como se indica a continuación:

a) Etiqueta de identificación no autoadherible, para sujetarla con un sello.



Diseño sugerido



Ejemplo de etiqueta sujeta con sello

b) Etiqueta de identificación autoadherible.

Logotipo	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO
Denominación:	_____
Importe:	_____
Estado físico del billete:	_____

Diseño sugerido



Ejemplo de etiqueta de identificación

MODELO DE ETIQUETA DE MAZO

Deberá ser de tamaño apropiado para incluir en ella, al menos, los siguientes datos:

- Nombre de la institución de crédito; la inclusión del logotipo de la institución es opcional.
- La leyenda "NO ABRIR ESTE ENVASE, HASTA VERIFICAR QUE CONTENGA 10 FAJILLAS, DE LO CONTRARIO REPÓRTELO INMEDIATAMENTE A SU SUPERVISOR PARA ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE".
- Identificación del responsable.



Diseño sugerido



Ejemplo de etiqueta de mazo

EJEMPLO DE ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS



Número de Recibo: _____

**RECIBO DE MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS
(PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)**

Fecha de recepción de la(s) pieza(s): (dd / mm / aaaa) ___ / ___ / _____

DATOS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE RECIBE O RETIENE LA PIEZA

*Nombre de Institución de Crédito _____

*Nombre de la Sucursal o Caja General: _____ Teléfono de la sucursal: _____

Domicilio de la Sucursal (Calle, número, colonia, CP, municipio o delegación, población, estado) _____

DATOS DEL TENEDOR

*Nombre del tenedor: _____

*Domicilio (Calle, número, colonia, CP, municipio o delegación, población, estado) _____

Teléfono: _____

***DATOS DE LAS PIEZAS RETENIDAS**

Cantidad de piezas	Presentación (Billete o Moneda Metálica)	Denominación	Divisa	Serie	Folio	Fecha de Emisión o Año de Acuñación	Comentario respecto de las piezas

Total de piezas = _____

La recepción de las piezas anteriormente descritas se realiza conforme a lo dispuesto en los artículos 19 ó 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Las piezas antes mencionadas se remitirán al Banco de México para los efectos procedentes conforme a las disposiciones aplicables. Para más información sobre piezas presuntamente falsas comuníquese al Banco de México a los teléfonos 52.68.85.89 y 52.68.85.90 (D. F. y área metropolitana), 01800 228 0900 (del interior de la república) o bien al correo electrónico labquim@banxico.org.mx. Para conocer más sobre las medidas de seguridad de los billetes visite www.banxico.org.mx

(Nombre y Firma del Cliente)
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en el presente formato son ciertos.

(Nombre y Firma del Cajero Receptor)
Denominación de la Institución de Crédito y Sello

El cliente autoriza para que la información aquí proporcionada se entregue al Banco de México y a la Procuraduría General de la República (PGR) para su investigación. Asimismo, para el caso de que la institución de crédito le devuelva el importe de las piezas presentadas, el tenedor cede por este medio a dicha institución todos los derechos que pudieran corresponderle. Si la información aquí proporcionada es errónea, falsa o el banco así lo determina, será causa de desaprobación de la solicitud.

PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA

Identificación Oficial del tenedor que presenta la reclamación (señale con una "X") **Anexar copia fotostática**

* Tipo: IFE ___ Pasaporte ___ Cartilla S.M.N. ___ Cédula Profesional ___ // *Número _____

* Fecha de la reclamación (dd / mm / aaaa) ___ / ___ / _____

* Nombre de la Institución donde se realizó la operación _____ Cajero Automático ___ o Ventanilla ___ (señale con una "X")

* Ubicación del cajero automático o ventanilla (Calle, No., Colonia, Municipio o Delegación, Población, Estado): _____

* Fecha y hora (aproximada) de la operación: ___ / ___ / ___ hh:mm _____

Original para el Tenedor
Copia para la Institución de Crédito
Copia para el Banco de México

(*) Datos obligatorios

Logotipo
de la
Institución

ANEXO 6B
21/04/2008

FOLIO _____

RECIBO DE MONEDAS METÁLICAS O BILLETES MARCADOS, ALTERADOS Y FRACCIONES SIN VALOR.
(PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)

Institución de Crédito: _____

Nombre de la Sucursal o Caja General: _____

Domicilio (Calle, número, colonia, CP, municipio o delegación, estado) _____

Teléfono: _____

Nombre del tenedor: _____

Domicilio (Calle, número, colonia, CP, municipio o delegación, estado) _____

Teléfono: _____, RFC/CURP: _____

Fecha de recepción de la(s) pieza(s): _____

Cantidad de piezas	Tipo (marcada, alterada o fracción sin valor)	Denominación	Serie	Folio	Comentario respecto de las piezas

(Nombre y Firma del Cliente)
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos
contenidos en el presente formato son ciertos.

(Nombre y Firma del Cajero Receptor)
Denominación de la Institución de Crédito y Sello

LA RECEPCIÓN DE LAS PIEZAS ANTERIORMENTE DESCRITAS SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19 Ó 20 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DICHAS PIEZAS SE REMITIRÁN AL BANCO DE MÉXICO PARA QUE ÉSTE DETERMINE SI SE TRATA O NO DE PIEZAS SIN VALOR.

Original para el Tenedor
Copia para la Institución de Crédito
Copia para el Banco de México.

SELLO PARA LAS PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS, MARCADAS O ALTERADAS

El sello deberá tener un área rectangular de, a lo más, 6 x 4.5 cms.

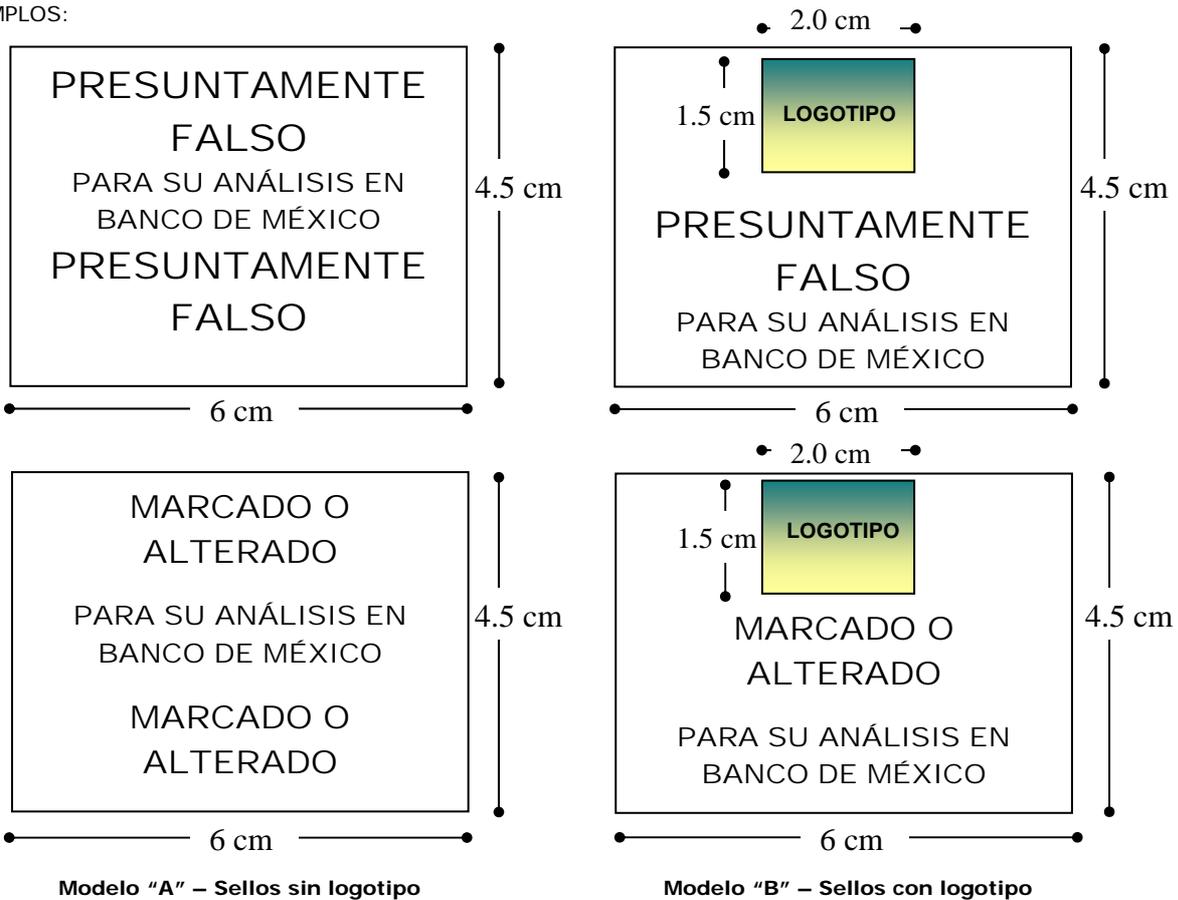
Deberá contener el siguiente texto:

- Tratándose de piezas presuntamente falsas, "PRESUNTAMENTE FALSO PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO PRESUNTAMENTE FALSO" (modelo "A"). La tipografía de la frase "PRESUNTAMENTE FALSO" será preferentemente arial black de 15 pts, y arial black de 11 pts para la frase "PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO".
- Tratándose de piezas marcadas o alteradas, "MARCADO O ALTERADO PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO MARCADO O ALTERADO" (modelo "A"). La tipografía será preferentemente arial black de 12 pts para la frase "MARCADO O ALTERADO", y arial black de 11 pts para la frase "PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO".

La tinta podrá ser de cualquier color en tanto el sello se aprecie claramente.

Para aquellas instituciones de crédito que opten por incorporar su logo, usarán el Modelo "B", cuidando que dicho logotipo no exceda el área de 1.5 x 2.0 cms.

EJEMPLOS:



El sellado de las piezas.

Se sellará exclusivamente en la parte central del reverso de la pieza, como en el ejemplo siguiente:



**Logotipo
de la
Institución
(opcional)**

REGISTRO DE PERSONAS FACULTADAS

Persona facultada para autorizar a aquéllas que podrán a su vez autorizar las operaciones de depósito y retiro de acuerdo con lo indicado en el capítulo III de la CIRCULAR 2026/96.
Nombre:
Cargo:
Escritura pública número:
Notario número:
Fecha de expedición:
Lugar de expedición
Firma
<div style="border: 1px solid black; width: 450px; height: 100px; margin: 0 auto; display: flex; justify-content: space-between; align-items: center; padding: 5px;">InstituciónNombre del FacultadoClave de Usuario</div>

Notas:

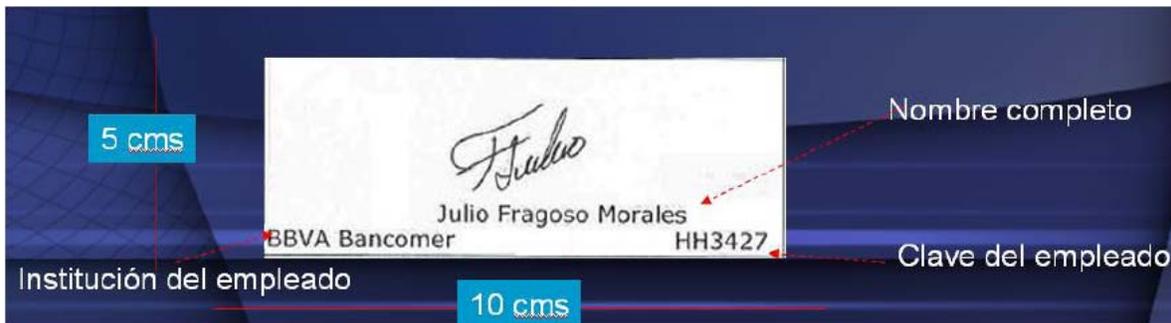
- Deberá usarse un formato por cada persona facultada.
- Deberán asentarse nombres completos, tanto de la institución de crédito, el cargo y el nombre de la persona facultada.
- La firma deberá ser en original.
- Deberá anexarse a este registro fotocopia de identificación oficial de la persona facultada.

REGISTRO DE PERSONAS AUTORIZADAS EN EL SISTEMA.

Las personas que autorizarán operaciones deberán darse de alta como tales en SIBUC. Para ello, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

Para dar de alta usuarios del sistema, se deberá proporcionar la siguiente información, en AUDI:

- Nombre.
- Clave de usuario, con las siguientes características:
 - Longitud mínima de 5 caracteres.
 - Longitud máxima de 10 caracteres.
 - Conformada solamente con letras y números (sin espacios, guiones o caracteres especiales).
- Registro federal de contribuyentes, con homoclave.
- Número de serie de su certificado digital.
- Número de serie del *token* que se le asignará.
- Firma autógrafa. Deberá digitalizarse en formato JPG o GIF, no mayor de 50 KB en tamaño y deberá llevarse a cabo de acuerdo con el siguiente modelo:



- De manera opcional, también se podrá asignar una contraseña, la cual deberá cumplir con las siguientes características:
 - Longitud mínima de 8 caracteres.
 - Longitud máxima de 15 caracteres.
 - Debe contener al menos una letra mayúscula, una letra minúscula y un número.
 - Conformado solamente con letras y números (sin espacios, guiones o caracteres especiales).
 - No debe contener la clave de la institución, ni la del usuario, ni sus nombres o apellidos.

Una vez dado de alta el usuario, en SIBUC deberá incorporarse en el "Anexo 7 2/2". La incorporación requerirá ser autorizada con firma digital de las personas facultadas registradas.

Fecha de registro: _____

Logotipo
(opcional)

**REGISTRO DE PERSONAL AUTORIZADO PARA EFECTUAR
OPERACIONES DE CAJA, ASÍ COMO DE VEHÍCULOS Y OPERADORES.**

Personal autorizado por: _____,
(Nombre de la Institución de Crédito que autoriza)

en la plaza _____ para efectuar depósitos y retiros de efectivo, suscribir formularios de retiros y depósito de efectivo, así como las actas correspondientes a las diferencias y/o billete mal seleccionado, a los rechazos, y a las diferencias en monedas metálicas.

Nombre completo: _____
Teléfono: _____

Firma

Nombre completo: _____
Teléfono: _____

Firma

TRANSPORTE

VEHÍCULOS:

Núm. económico: _____	Placas: _____
Núm. económico: _____	Placas: _____
Núm. económico: _____	Placas: _____

OPERADORES:

Nombre: _____	Credencial Núm.: _____
Nombre: _____	Credencial Núm.: _____
Nombre: _____	Credencial Núm.: _____

INSTITUCIÓN DE CRÉDITO
(Dos firmas autorizadas, Anexo 7 1/2 y/o Anexo 7 2/2)

Nombre:

Nombre:

Hoja ____ de ____.



RETIRO DE BILLETES

Operación:

No. 000-00000

Banco de México o Corresponsal en:

Fecha (dd/mm/aaaa):

Clave:

Con cargo a nuestra cuenta, sírvase entregar el efectivo indicado a la persona que hemos autorizado mediante anexo 8 de la Circular 2026/96 para efectuar Operaciones de Caja.

Moneda nacional

01

OFICINA BANXICO

- 2125 RETIRO URGENTE.
- 2134 RETIRO PREAVISADO
- 2359 RET. P/RECHAZO DE DEPÓSITO
- 2362 RET. P/RECHAZO DE CONCENTRACIÓN.
- 2376 RETIRO DE ABANICOS
- 6040 DOTACIÓN CAJA ADMINISTRATIVA

CORRESPONSAL

- 2258 RETIRO PREAVISADO
- 2265 RETIRO URGENTE
- 2345 RET. P/RECHAZO DE DEPÓSITO

Área para marca del reloj foliador

Sello y firma del cajero-pagador

Nombre de la institución de crédito:

Cargo a la cuenta número:

Importe:

Nombre y firma de dos personas autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 1/2 y/o 7 2/2 de la Circular 2026/96:

Firma 1:

Firma 2:

Nombre y firma autógrafa del personal autorizado conforme a lo señalado en el Anexo 8 de la circular 2026/96:

RECIBÍ DE CONFORMIDAD

Firma:

Firmar al momento de cobrarse

Estado físico del billete

	APTO	DETERIORADO
OFICINA BANXICO	025	057
CORRESPONSAL	064	071

Revisión

Autorización

DETALLE DEL RETIRO

DENOMINACIÓN	CLAVE	IMPORTE
\$ 1000	270	
\$ 500	262	
\$ 200	255	
\$ 100	248	
\$ 50	294	
\$ 20	287	
IMPORTE TOTAL:		

CERTIFICACIÓN O PROTECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO

ANEXO 9 01/02/2007

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) POR CONDUCTO DE QUIENES SUSCRIBEN LA PRESENTE SOLICITUD, MANIFIESTAN DE MANERA EXPRESA EN ESTE ACTO, SU CONFORMIDAD EN SOMETERSE A LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE LA CIRCULAR NÚMERO 2026/96.

I. Unidades de Empaque. Los usuarios deberán empaquetar los billetes conforme a las siguientes unidades de empaque:

I.1 En Bolsas conteniendo cinco Paquetes para el caso de los billetes de 15.5 x 6.6 cm., o seis Paquetes para el caso de los billetes de 12.9 x 6.6 cm., de la misma denominación.



Ejemplo de Bolsa

Características:

1. Bolsa de plástico transparente.
2. Sello de seguridad machihembrado que servirá para cerrar la bolsa.
3. Etiqueta de identificación.

I.2 En Paquetes conteniendo cinco Mazos de la misma denominación.



Ejemplo de Paquete

Características:

1. Los mazos deben estar sujetos por flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello, o bien encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de billetes de polímero en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termo sellable.
3. Etiqueta de identificación.

I.3 En **Mazos** conteniendo diez fajillas de la misma denominación.



Ejemplo de Mazo

Características:

1. Las fajillas deberán estar sujetas con flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello o bien encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de billetes de polímero en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termo sellable.
3. Etiqueta de identificación.

I.4 En **Fajillas** o **Picos de Fajilla** de la misma denominación.



Ejemplo de Fajillas

Características:

1. Las fajillas o picos de fajillas deberán estar sujetas con flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello o bien encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de billetes de polímero en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termo sellable.
3. En el caso de que las fajillas o picos de fajillas se empaquen en bolsas transparentes sin autosello, éstas deberán llevar un sello de seguridad machihembrado que servirá para cerrar la bolsa.
4. Etiqueta de identificación.

I.5 Solamente se podrán utilizar elementos de empaque diferentes a los mencionados con previa autorización del Banco de México.

II. Requisitos de Empaque que deberán observar los usuarios:

- II.1 Cada depósito o entrega de billetes deberá empacarse por separado conforme a su denominación y a la clasificación señalada en el numeral V.1.2 de esta Circular. Los billetes tipos C y D se podrán empacar juntos, pero separados de los billetes tipo A y B, que también se podrán empacar juntos entre sí. Asimismo, los billetes tipo AA deberán empacarse por separado de todos los anteriores.
- II.2 Los billetes se empacarán en bolsas de plástico transparente con o sin autosello; dichas bolsas podrán tener logotipo o leyenda, siempre y cuando, a juicio del Banco de México, éstos no obstruyan la observación del contenido. Es indispensable que éstas tengan la resistencia suficiente para un manejo seguro y evitar roturas o rasgaduras.
- II.3 Cada Mazo de billetes aptos para circular que integran las Bolsas o Paquetes, podrá empacarse, a juicio de los usuarios, en una bolsa de plástico transparente, cerrándola con una etiqueta de mazo. Cuando la unidad mínima a depositar sea un mazo, se deberá observar lo señalado en el numeral I.3 de este anexo.
- II.4 Los Mazos de billetes no aptos para circular que integran las bolsas o paquetes no deberán empacarse individualmente en una bolsa de plástico transparente, excepto cuando la unidad mínima a depositar sea un mazo; en cuyo caso se deberá observar lo señalado en el numeral I.3 de este anexo.
- II.5 Los billetes en **Proceso de Retiro y/o Desmonetizados** que se detallan en el **Anexo 13**, seguirán siendo aceptados en depósitos a la equivalencia que les corresponda conforme a la unidad monetaria vigente, y deberán entregarlos separándolos de cualquier otro tipo de billete e independientemente de si las piezas están limpias o sucias, siempre y cuando no se trate de fracciones de billetes con valor, fracciones de billetes sin valor, billetes marcados con mensajes, alterados o presuntamente falsos.
- II.6 **Las Fracciones de Billetes Sin Valor** deberán presentarse para su entrega dentro de una bolsa de plástico transparente, la cual llevará una etiqueta de identificación detallando el número de piezas por denominación contenidas en la bolsa así como la clave numérica o alfanumérica del sello de seguridad. Junto con la bolsa deberán entregar un escrito en el que se detalle el contenido de la misma asentando en éste la clave numérica o alfanumérica del sello de seguridad utilizado para sujetar la etiqueta de identificación y el cerrado de la bolsa. Para el caso de inconformidad por parte del tenedor, las piezas deberán estar acompañadas por el recibo elaborado conforme al modelo del **Anexo 6B**.

II.7 **Los Billetes Deformados** deberán presentarse para su depósito o entrega, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si el billete está deformado, pero completo, los usuarios deberán recibirlo y canjearlo por otro en buen estado.
- b) Si el billete está deformado pero le falta alguna parte, los usuarios deberán atender a lo dispuesto en el **Anexo 3** de la Circular 2026/96, en lo relativo a las "Reglas para calificar fracciones de billetes" y determinar si tiene valor para efectos de su canje.
- c) Los billetes deformados completos, así como los incompletos con valor deberán incluirse en los depósitos de fracciones de billetes con valor, en fajillas en las plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, y en picos de fajillas en las demás plazas Banxico y en las plazas a la par.
- d) Los billetes incompletos sin valor los podrán entregar de acuerdo con lo señalado en el numeral II.6 de este anexo.

III. Billetes que se entregarán a los usuarios, con elementos de empaque propios del Banco de México.

- III.1** Banco de México podrá entregar a los usuarios los billetes aptos para circular como sigue:
- a. En Bolsas, con una etiqueta autoadherible con código de barras y un sello de seguridad numerado que servirá para cerrarlas.
 - b. En Paquetes envueltos con película plástica termoencogible, o bien sin película plástica y sujetos con fleje de plástico. Cada Paquete tendrá en su parte exterior una etiqueta autoadherible con código de barras.
 - c. En Mazos, los cuales podrán tener las siguientes características:
 - Mil piezas sujetas con cintilla y fleje de plástico cruzado.
 - Conteniendo diez Fajillas
 - Con dos grupos de cinco Fajillas, cada uno sujeto con fleje de plástico.
 - Con una o dos "Etiquetas con código de barras". Cuando lleven dos etiquetas, pueden ir ambas en el mismo costado del mazo o una etiqueta en cada costado.
 - Cubiertos con "Película Plástica".
- III.2** Banco de México podrá entregar a los usuarios, los billetes aptos para circular procesados por éste, procedentes de los depósitos recibidos de los usuarios, como sigue:
- a. En Bolsas con una etiqueta autoadherible con código de barras y un sello de seguridad numerado que servirá para cerrarlas, y etiqueta de identificación.
 - b. En Paquetes dentro de una bolsa autosellable transparente, o bien sin ésta y sujetos con fleje de plástico. Cada Paquete llevará en su parte exterior una etiqueta autoadherible con código de barras.
 - c. En Mazos sujetos con flejes cruzados. En el caso de la denominación más alta, el mazo se empacará dentro de una bolsa autosellable transparente, la cual llevará una etiqueta autoadherible con código de barras.

**ACTA ADMINISTRATIVA POR DIFERENCIAS (BILLETES O MONEDAS) Y/O
BILLETES MAL SELECCIONADOS POR LOS USUARIOS**

En la ciudad de _____, en (institución de crédito usuaria /
corresponsal / oficina Banxico) _____ el día
_____, siendo las _____ horas, al recontar las unidades de empaque de
(billete / moneda) _____, de la denominación _____ de la
Institución _____, detectamos lo
siguiente:

FALTANTE _____, SOBRENTE _____ de \$ _____
(_____),

o BILLETE (MONEDA) MAL SELECCIONADO (A) de las
denominaciones: _____ en un porcentaje de: _____
por un importe de \$ _____ (_____)

NOMBRE Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON
INSTITUCIÓN DE CRÉDITO USUARIA / CORRESPONSAL / OFICINA BANXICO

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Original para el Usuario al que se le hace el reporte.
Copia para el Usuario que hace el reporte.

ACTA ADMINISTRATIVA POR RECHAZO DE DEPÓSITO
(BILLETES O MONEDAS METÁLICAS)

En la ciudad de _____, el
día _____ de _____ de _____ siendo las _____ horas, reunidos en
_____ el señor _____

llevó a cabo la inspección de calidad de un depósito de
BILLETE () MONEDA ()

de la institución _____ recibido el día _____. Dicha
inspección se llevó a cabo ante la presencia del señor
_____, autorizado por el usuario. Se verificó que dicho
depósito estaba contenido en _____ unidades de empaque sin señas aparentes de violación y se
determinó que _____ piezas revisadas no se ajustaban a los porcentajes
requeridos por el Banco de México, debido a que estas piezas clasificadas como
_____ presentaban un porcentaje de _____% mal clasificado(a).

Otro motivo:

Por lo anterior el depósito fue rechazado.

El señor _____ tomó nota de los detalles de la
revisión.

DATOS DEL RECHAZO:

El total del depósito _____ \$ _____

Las denominaciones: _____ \$ _____

_____ \$ _____

_____ \$ _____

_____ \$ _____

_____ \$ _____

FIRMAS

Institución de Crédito
Nombre y firma del responsable

Banco de México o Corresponsal
Nombre y firma del responsable

Original para el Usuario

Copia para el Banco de México o el Corresponsal

**ACTA ADMINISTRATIVA POR DIFERENCIAS EN MONEDAS METÁLICAS
ENTREGADAS EN PLAZAS A LA PAR O PLAZAS BANCARIAS SEÑALADAS EN EL
ANEXO 2**

En la ciudad de _____, en el área de caja
de _____ el día _____, siendo las ____ horas,
al verificar la moneda metálica enviada por el Banco de México por la cantidad de
\$ _____ (_____)

detectamos lo siguiente: _____

FIRMAS

Institución de Crédito
Nombre y firma del responsable

Transportista
Nombre y firma del responsable

Original para el Transportista
Copia para el Usuario
Copia para el Banco de México

**DEPÓSITO DE BILLETES**

OPERACIÓN:

No. **000-00000**

Banco de México o Corresponsal en:

Fecha (dd/mm/aaaa):

OFICINA BANXICO2116 DEPÓSITO DE BILLETE
6053 RECEPCIÓN CAJA ADMINISTRATIVA**CORRESPONSAL**

2244 DEPÓSITO DE BILLETE

Sírvese acreditar este depósito en la cuenta número:

A nombre de la institución de crédito:

Total del Importe a depositar:

Clave:

Moneda nacional

01

El depositante y el Banco de México convienen en que el importe del efectivo depositado se abonará en cuenta salvo recuento.

ESTADO FÍSICO:**CLAVE:**

Plaza Banxico

Corresponsal

BILLETE APTO PARA CIRCULAR

025

064

BILLETE DETERIORADO

057

071

Área para marca
del reloj foliadorNombre y firma autógrafa del personal autorizado conforme a lo
señalado en el Anexo 8 de la Circular 2026/96

Sello y firma del cajero-recibidor:

DETALLE DEL DEPÓSITO

DENOMINACIÓN	CLAVE	IMPORTE
\$ 1000	270	
\$ 500	262	
\$ 200	255	
\$ 100	248	
\$ 50	294	
\$ 50	230	
\$ 20	287	
FRACCIONES C/VALOR	170	
PROCESO DE RETIRO	163	
	TOTAL :	

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) POR CONDUCTO DE QUIENES SUSCRIBEN LA PRESENTE SOLICITUD, MANIFIESTA DE MANERA EXPRESA EN ESTE ACTO, SU CONFORMIDAD EN SOMETERSE A LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE LA CIRCULAR NÚMERO 2026/96.

BILLETES DESMONETIZADOS Y EN PROCESO DE RETIRO

1. BILLETES DESMONETIZADOS

1.1 BILLETES FABRICADOS POR AMERICAN BANK NOTE CO.

TIPO AA



\$ 1



\$ 5



\$ 10



\$ 20



\$ 50



\$ 100



\$ 500



\$ 1,000



\$ 10,000

1.2 BILLETES FABRICADOS POR BANCO DE MÉXICO

TIPO AA



\$ 5



\$ 10



\$ 20



\$ 50



\$ 100



\$ 500



\$ 1,000

TIPO A



\$ 2,000



\$ 5,000



\$ 10,000



\$ 20,000



\$ 50,000



\$ 100,000

2. BILLETES EN PROCESO DE RETIRO

2.1 BILLETES FABRICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO

DENOMINACIÓN	TIPO
N\$ 10	B
N\$ 20	B
N\$ 50	B
N\$ 100	B
N\$ 10	C
N\$ 20	C
N\$50	C
\$ 10	D
\$ 20	D (impresos en papel)
\$50	D (impresos en papel)

SOLICITUD DE MONEDA METÁLICA

Banco de México en:
Institución de crédito:
Plaza:
Fecha:
Mes en que se requiere:
Importe solicitado:
Dirección: (lugar donde se entregará la Moneda Metálica)
Responsable: (personal autorizado para recibir la moneda Metálica)

Con cargo a nuestra cuenta, sírvase entregar el efectivo indicado al personal que hemos autorizado para recibir.

Importes en pesos

Denominación	Número de Bolsas	Importe
\$ 10.00		
5.00		
2.00		
1.00		
0.50		
0.20		
0.10		
0.05		
Totales	<u> </u>	<u> </u>

Institución de Crédito
(Firmas de dos de las personas autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 1/2 y/o 7 2/2 de la Circular 2026/96)

(Nombre de la institución de crédito), por conducto de quienes suscriben la presente solicitud, manifiesta de manera expresa en este acto, su conformidad en someterse a las consecuencias que se deriven de la Circular 2026/96.

Dirigir la solicitud a:

- a) En las plaza a la par y plazas bancarias señaladas en el Anexo 2, que dependan de la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos.
- b) En las demás plazas a la par y plazas bancarias señaladas en el Anexo 2, al Analista de Planeación de la sucursal Banxico respectiva.

**MONEDAS METÁLICAS EN CIRCULACIÓN
TIPOS "B" Y "C"
CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA**

Denominación	Reverso	Aleación	Peso por Pieza en Gramos	Número de Piezas por Bolsa	Peso Neto por Bolsa (en Kgs.)	Peso Bruto por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
<i>BIMETÁLICA</i>							
\$ 100.00	Estados República	Cu/Al/Ni/Ag	33.967	250	8.492	8.592	\$ 25,000.00
\$ 10.00	Piedra del Sol	Cu/Al/Ni/Zn	10.329	500	5.165	5.265	\$ 5,000.00
\$ 5.00	"\$5"	Cu/Al/Ni/A.I.	7.070	1,000	7.070	7.170	\$ 5,000.00
\$ 2.00	"\$2"	Cu/Al/Ni/A.I.	5.190	2,000	10.380	10.480	\$ 4,000.00
\$ 1.00	"\$1"	Cu/Al/Ni/A.I.	3.950	2,000	7.900	8.000	\$ 2,000.00
<i>MONOMETÁLICA</i>							
\$ 0.50	"50¢"	Cu/Al/Ni	4.390	2,000	8.780	8.880	\$ 1,000.00
\$ 0.20	"20¢"	Cu/Al/Ni	3.040	2,500	7.600	7.700	\$ 500.00
\$ 0.10	"10¢"	A.I	2.080	5,000	10.400	10.500	\$ 500.00
\$ 0.05	"5¢"	A.I	1.580	5,000	7.900	8.000	\$ 250.00

Notas: El peso bruto por bolsa incluye 100 grs. adicionales por el peso del empaque (sello, bolsa y etiqueta).
Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.



RETIRO DE MONEDAS METÁLICAS

Operación: **2123**

No. **000-00000**

Banco de México en:

Fecha (dd/mm/aaaa):

Clave:

Con cargo a nuestra cuenta, sírvase entregar las monedas metálicas indicadas a la persona que hemos autorizado mediante anexo 8 de la Circular 2026/96 para efectuar Operaciones de Caja.

Moneda nacional

01

Nombre de la institución de crédito:	
Cargo a la cuenta número:	
Importe:	

Nombre y firma de dos personas autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 1/2 y/o 7 2/2 de la Circular 2026/96:

Firma 1:

Firma 2:

Área para marca del reloj foliador

Sello y firma del cajero-pagador

Estado Físico

308

Nombre y firma autógrafa del personal autorizado conforme a lo señalado en el Anexo 8 de la circular 2026/96:

Firma:	RECIBÍ DE CONFORMIDAD Firmar al momento de cobrarse
--------	---

Revisión	Autorización
----------	--------------

DETALLE DEL RETIRO

DENOMINACIÓN	CLAVE	IMPORTE
\$ 100	867	
\$ 10	803	
\$ 5	790	
\$ 2	782	
\$ 1	775	
50 ¢	768	
20 ¢	750	
10 ¢	743	
5 ¢	736	
IMPORTE TOTAL:		

CERTIFICACIÓN O PROTECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO

ANEXO 16 01/07/2005

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) POR CONDUCTO DE QUIENES SUSCRIBEN LA PRESENTE SOLICITUD, MANIFIESTAN DE MANERA EXPRESA EN ESTE ACTO, SU CONFORMIDAD EN SOMETERSE A LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE LA CIRCULAR NÚMERO 2026/96.

AVISO DE RECEPCIÓN DE MONEDA METÁLICA

Banco de México en:

Institución de Crédito:

Plaza:

El día _____ de _____ de _____, recibimos moneda metálica por la cantidad abajo señalada, con cargo a nuestra cuenta única (Número de cuenta única) _____.

Importe en pesos

Operación: **6022**

Número de orden:

Importe recibido:

Sello y firma del cajero que recibe
(Persona autorizada conforme a lo señalado en el Anexo 8)

Dirigir la confirmación de recepción de moneda a:

- a) En las plazas a la par y plazas bancarias que, conforme al Anexo 2, dependan de la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos.
- b) En las demás plazas a la par y plazas bancarias, al Analista de Planeación de la sucursal Banxico que, conforme al Anexo 2, le corresponda.

MONEDAS METÁLICAS EN PROCESO DE RETIRO CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA							
Denominación	Reverso	Aleación	Peso por Pieza en Gramos	Número de Piezas por Bolsa	Peso Neto por Bolsa (en Kgs.)	Peso Bruto por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
<i>BIMETÁLICA TIPOS "B" Y "C"</i>							
\$ 50.00	Niños Héroes	Cu/Al/Ni/Ag	33.967	250	8.492	8.592	\$ 12,500.00
\$ 20.00	Miguel Hidalgo y Costilla	Cu/Al/Ni/Ag	16.996	500	8.498	8.598	\$ 10,000.00
\$ 20.00	Xiuhtecuhtli, Señor del Fuego, Señor del Año	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	8.073	\$ 10,000.00
\$ 20.00	Octavio Paz	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	8.073	\$ 10,000.00
MONEDAS METÁLICAS DESMONETIZADAS CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA							
<i>TIPO "A"</i>							
\$ 5,000.00	Fuente de Petróleos	Cu/Ni	17.300	1,000	17.300	17.400	\$ 5,000.00
\$ 1,000.00	Juana de Asbaje	Bronce Al.	14.900	1,000	14.900	15.000	\$ 1,000.00
\$ 500.00	Francisco I. Madero	Cu/Al	12.700	1,000	12.700	12.800	\$ 500.00
\$ 100.00	Venustiano Carranza	Bronce Al.	11.800	1,000	11.800	11.900	\$ 100.00
\$ 50.00	Benito Juárez	Ac. Inox.	7.300	2,000	14.600	14.700	\$ 100.00
\$ 50.00	Benito Juárez	Cu/Al	8.600	2,000	17.200	17.300	\$ 100.00
\$ 20.00	Guadalupe Victoria	Bronce Al.	5.900	2,500	14.750	14.850	\$ 50.00
\$ 10.00	Miguel Hidalgo	Ac. Inox.	3.800	2,500	9.500	9.600	\$ 25.00
\$ 5.00	"\$5"	Bronce Al.	3.100	5,000	15.500	15.600	\$ 25.00
\$ 1.00	José Ma. Morelos	Ac. Inox.	5.900	2,000	11.800	11.900	\$ 2.00

Notas: El peso bruto por bolsa incluye 100 grs. adicionales por el peso del empaque (sello, bolsa y etiqueta).
Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.

MONEDAS METÁLICAS DESMONETIZADAS CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA							
Denominación	Reverso	Aleación	Peso por Pieza en Gramos	Número de Piezas por Bolsa	Peso Neto por Bolsa (en Kgs.)	Peso Bruto por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
TIPO "AA"							
\$ 200.00	175 Aniv. de la Indep. de México	Cu/Ni	17.000	500	8.500	8.600	\$ 100.00
\$ 200.00	75 Aniversario de la Revolución Mexicana	Cu/Ni	17.000	500	8.500	8.600	\$ 100.00
\$ 200.00	XIII Campeonato de Fútbol 86	Cu/Ni	17.000	500	8.500	8.600	\$ 100.00
\$ 50.00	Coyolxauhqui	Cu/Ni	19.800	500	9.900	10.000	\$ 25.00
\$ 20.00	Jugador de Pelota	Cu/Ni	15.100	1,000	15.100	15.200	\$ 20.00
\$ 10.00	Miguel Hidalgo	Cu/Ni	14.000	1,000	14.000	14.100	\$ 10.00
\$ 10.00	Miguel Hidalgo	Cu/Ni	10.000	1,000	10.000	10.100	\$ 10.00
\$ 5.00	Vicente Guerrero	Cu/Ni	14.000	1,000	14.000	14.100	\$ 5.00
\$ 5.00	Quetzalcoatl	Cu/Ni	10.200	1,000	10.200	10.300	\$ 5.00
\$ 1.00	José Ma. Morelos	Cu/Ni	9.000	1,000	9.000	9.100	\$ 1.00
\$ 0.50	Cuauhtémoc	Cu/Ni	6.500	2,000	13.000	13.100	\$ 1.00
\$ 0.50	Cabeza de Palenque	Ac. Inox.	4.100	2,000	8.200	8.300	\$ 1.00
\$ 0.20	Francisco I. Madero	Cu/Ni	3.000	5,000	15.000	15.100	\$ 1.00
\$ 0.20	Cabeza Olmeca	Latón	2.970	5,000	14.850	14.950	\$ 1.00
\$ 0.10	Mazorca de Maíz	Cu/Ni	1.500	10,000	15.000	15.100	\$ 1.00
\$ 0.05	Josefa Ortiz de D.	Latón	2.750	4,000	11.000	11.100	\$ 0.20

Notas: El peso bruto por bolsa incluye 100 grs. adicionales por el peso del empaque (sello, bolsa y etiqueta).
Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.

**DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS**

OPERACIÓN: 2110

No. 000-00000

Banco de México en:

Fecha (dd/mm/aaaa):

Clave:

Moneda nacional

01

Sírvase acreditar este depósito en la cuenta número:

A nombre de la institución de crédito:

Total del Importe a depositar:

El depositante y el Banco de México convienen en que el importe del efectivo depositado se abonará en cuenta salvo recuento.

ESTADO FÍSICO:

CLAVE:

MONEDA POR RECONTAR

124

NÚMERO DE BOLSAS

Área para marca
del reloj foliadorNombre y firma autógrafa del personal autorizado conforme a lo
señalado en el Anexo 8 de la Circular 2026/96

Sello y firma del cajero-receptor:

DETALLE DEL DEPÓSITO

DENOMINACIÓN	CLAVE	IMPORTE
\$ 100	867	
\$ 50	828	
\$ 20	810	
\$ 10	803	
\$ 5	790	
\$ 2	782	
\$ 1	775	
50 ¢	768	
20 ¢	750	
10 ¢	743	
5 ¢	736	
TOTAL :		

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) POR CONDUCTO DE QUIENES SUSCRIBEN LA PRESENTE SOLICITUD, MANIFIESTA DE MANERA EXPRESA EN ESTE ACTO, SU CONFORMIDAD EN SOMETERSE A LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE LA CIRCULAR NÚMERO 2026/96.

CIRCULARES QUE PERMANECEN VIGENTES

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES

1.1 Fabricados por American Bank Note Co.

1.1.1 Billetes Tipo "AA"

Concepto	Circular Número	Fecha
\$1.00, \$5.00, \$10.00, \$20.00, \$50.00, \$100.00, \$500.00, \$1,000.00	N. D.	N. D.
\$10,000.00	1841/79	11-Abril-1979

1.2 Fabricados por el Banco de México

1.2.1 Billetes Tipo "AA"

Concepto	Circular Número	Fecha
\$5.00	1709/71	19-Julio-1971
\$10.00	1677/69	22-Diciembre-1969
\$20.00	1756/73	28-Mayo-1973
\$50.00	1769/73	15-Noviembre-1973
	1862/80	02-Septiembre-1980
	1874/81	19-Junio-1981
\$100.00	1806/75	19-Noviembre-1975
	1862/80	02-Septiembre-1980
	1874/81	19-Junio-1981
\$500.00	1847/79	01-Noviembre-1979
	1874/81	19-Junio-1981
	1920/84	30-Noviembre-1984
\$1,000.00	1839/78	01-Diciembre-1978
	1874/81	19-Junio-1981
	1902/83	02-Septiembre-1983
	1943/86	09-Septiembre-1986

1.2.2 Billetes Tipo "A"

Concepto	Circular Número	Fecha
\$2,000.00	1903/83	18-Noviembre-1983
\$5,000.00	1861/80	02-Septiembre-1980
	1874/81	19-Junio-1981
	1948/87	15-Mayo-1987
\$10,000.00	1883/82	18-Marzo-1982
	1936/85	17-Diciembre-1985
	1967/88	12-Agosto-1988
\$20,000.00	1932/85	11-Noviembre-1985
	1972/89	07-Julio-1989

Concepto	Circular Número	Fecha
\$50,000.00	1945/86	01-Diciembre-1986
	1956/88	15-Febrero-1988
	1967/88	12-Agosto-1988
	1977/90	17-Julio-1990
\$100,000.00	1985/91	02-Septiembre-1991

1.2.3 Billetes Tipo "B"

Concepto	Circular Número	Fecha
N\$10.00, N\$20.00, N\$50.00 y N\$100.00	1995/92	23-Diciembre-1992

1.2.4 Billetes Tipo "C"

Concepto	Circular Número	Fecha
N\$10.00, N\$20.00, N\$50.00, N\$100, N\$200.00 y N\$500.00	2012/94	23-Septiembre-1994
	2015/94	23-Noviembre-1994

1.2.5 Billetes Tipo "D"

Concepto	Circular Número	Fecha
\$10.00, \$20.00, \$50.00, \$100.00, \$200.00 y \$500.00	2024/95	27-Diciembre-1995
Cambios de impresión en los billetes de \$20	Telefax E-6/97	09-Diciembre-1997
Cambios de impresión en los billetes de \$200	Telefax E-22/2000	22-Agosto-2000
\$20.00, \$50.00, \$100.00, \$200.00 y \$500.00, conmemorativos del 75 Aniversario del Banco de México	Telefax E-23/2000	22-Agosto-2000
Puesta en circulación de billetes de \$50.00, \$100.00, \$200.00 y \$500.00 con nuevos elementos de seguridad	Telefax E-29/2001	01-October-2001
Puesta en circulación de billetes de \$20.00 impresos en substrato de polímero	Telefax E-36/2002	19-Septiembre-2002
Puesta en circulación de billetes de \$1000.00	Telefax E-64/2004	15-Noviembre-2004

2. RELACIONADOS CON EL BILLETE

Concepto	Circular Número	Fecha
Producto resultante de la destrucción de billete	1854/80	09-Mayo-1980
Disposiciones en materia de de seguridad para la entrega y retiro de billetes y monedas metálicas	2023/95	21-Diciembre-1995
Billetes nuevos con números de serie y folios	Telefax E-10/98	02-Marzo-1998
	Telefax E-11/98	03-Marzo-1998
	Telefax E-14/98	10-Junio-1998
	Telefax E-16/99	10-Junio-1999
Depósitos de los billetes "C " y "D" de la denominación de \$10.00	Telefax E-13/98	27-Abril-1998
Poder liberatorio de los billetes denominados en "Nuevos Pesos"	S/N	02-Marzo-2000
Billetes de \$20.00 de polímero mezclados en los depósitos de Billeto de papel.	Telefax E-38/2003	24-Enero-2003
Depósitos de billetes de 20 pesos tipo "C" y "D" impresos en papel.	Telefax E-41/2003	12-Marzo-2003
Adición a la circular E-38/2003. Rechazo de los depósitos de billetes de \$20 de polímero en los que se encuentren mezclados billetes de papel.	Telefax E-42/2003	14-Marzo-2003
Poder liberatorio de los billetes no aptos para circular.	Telefax E-57/2004	19-Abril-2004
Disposiciones para la circulación de billetes de las denominaciones de \$50, \$100 y \$200.	Telefax E-65/2005	24-Enero-2005
Criterios para la selección de billetes de \$20 impresos en Substrato de Polímero.	Telefax E-66/2005	24-Enero-2005
Retiro de billetes de 10 y 20 pesos tipo "C" y "D" impresos en papel.	Telefax E-67/2005	22-Marzo-2005
Recomendaciones para evitar el daño prematuro de los billetes.	Telefax E-71/2005	7-Junio-2005

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS METÁLICAS

3.1 Monedas metálicas Tipo "AA"

Concepto	Circular Número	Fecha
0.05 Josefa Ortiz de Domínguez	1898/83	13-Jun-83
0.10 Mazorca de Maíz		
0.20 Cabeza Olmeca		
0.20 Francisco I. Madero	1899/83	15-Ago-83
0.50 Cabeza de Palenque		
0.50 Cuauhtémoc	1851/80	14-Abril-1980
1.00 José Ma. Morelos		
5.00 Quetzalcoatl		
5.00 Vicente Guerrero		
10.00 Miguel Hidalgo	1867/80	10-October-1980
20.00 Jugador de Pelota		
50.00 Coyolxauhqui	1892/82	22-Julio-1982
200.00 175 Aniv. de la Independencia	1929/85	13-Septiembre-1985
200.00 75 Aniv. de la Revolución Mexicana	1937/85	30-Diciembre-1985
200.00 Copa Mundial de Fútbol	1939/86	06-Junio-1986

3.2 Monedas Metálicas Tipo "A"

Concepto	Circular Número	Fecha
1.00 José Ma. Morelos	1909/84	09-Marzo-1984
5.00 "\$5"	1928/85	12-Agosto-1985
10.00 Miguel Hidalgo	1934/85	06-Diciembre-1985
20.00 Guadalupe Victoria	1933/85	04-Noviembre-1985
50.00 Benito Juárez	1921/84	14-Diciembre-1984
	1959/88	02-Mayo-1988
100.00 Venustiano Carranza	1918/84	22-October-1984
500.00 Francisco I. Madero	1947/87	13-Abril-1987
1,000.00 Juana de Asbaje	1960/88	02-Mayo-1988
5,000.00 Fuente de Petróleos		

3.3 Monedas Metálicas Tipo "B"

Concepto	Circular Número	Fecha
5, 10, 20 y 50 centavos, N\$1.00, N\$2.00, N\$5.00 y N\$10.00	1994/92	23-Diciembre-1992
N\$20.00	2001/93	04-Junio-1993
N\$50.00	2007/94	04-Febrero-1994

3.4 Monedas Metálicas Tipo "C"

Concepto	Circular Número	Fecha
5, 10, 20 y 50 centavos, \$1.00, \$2.00, \$5.00, \$10.00, \$20.00 y \$50.00	2024/95	27-Diciembre-1995
\$10.00	Telefax E-4/97	09-October-1997
Monedas de \$10.00 y \$20.00 conmemorativas de la llegada del Año 2000 y el inicio del tercer milenio	Telefax E-20/2000	03-Abril-2000
Emisión de treinta y dos nuevas monedas de \$100 conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación.	Telefax E-52/2003	16-October-2003

4. RELACIONADAS CON LAS MONEDAS METÁLICAS

Concepto	Circular Número	Fecha
Retiro de la circulación de monedas metálicas tipo "B" de \$10.00, \$20.00 y \$50.00	2029/96	17-Septiembre-1996
Depósitos de la moneda de \$10.00	Telefax E-8/98	08-Febrero-1998
Nuevo precio de bolsas de lona para moneda metálica.	E-39/2003	30-Enero-2003
Poder liberatorio y retiro de la circulación de las monedas metálicas de \$20 representativas de la unidad monetaria actualmente en vigor.	E-43/2003	3-Abril-2003
Procedimiento para el envío de monedas de \$100 conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, a plazas a la par y plazas bancarias señaladas en el anexo 2 de la Circular 2026/96, de 4 de febrero de 2002.	E-56/2004	19-Abril-2004

I. COMISIONES PAGADAS POR BANCO DE MÉXICO

- I.1. Banco de México pagará mensualmente a los usuarios, por los depósitos de billetes deteriorados que realicen en Plazas Banxico o Plazas a la par, los siguientes importes por cada mazo depositado:

Denominación	Comisión (Pesos por mazo depositado)
20	9.63
50	9.63
100	8.01
200	8.01
500	8.01
1000	8.01

En el caso de los depósitos de billetes en proceso de retiro o desmonetizados, así como de fracciones de billetes con valor, Banco de México pagará mensualmente a los usuarios el importe que resulte de multiplicar el factor 0.000078 por el monto de los billetes depositados.

II. COMISIONES PAGADAS POR LOS USUARIOS

II.1. En Plazas a la Par

Banco de México cargará mensualmente a los usuarios, por los servicios de caja, que éste presta a través de sus corresponsales, las siguientes cantidades:

II.1.1 El importe que resulte de multiplicar el factor indicado en este numeral, por el monto de billetes aptos para circular, que los usuarios depositen o retiren de los corresponsales.

Factores:

- 0.000178 para el año 2005
- 0.00020032 para el año 2006
- A partir del año 2007, el factor se actualizará de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior.

II.1.2 La cuota mensual señalada en este numeral, por cada plaza a la par en la que estén registrados como usuarios.

Cuota fija:

- 571 pesos para el año 2005.
- 642 pesos para el año 2006.
- A partir del año 2007, la cuota fija se actualizará de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior.

II.1.3 Banco de México cargará mensualmente a los usuarios una comisión por los retiros urgentes realizados, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el número de mazos entregados por un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al momento de realizar el retiro.

II.2. En Plazas Banxico

II.2.1 Banco de México cargará mensualmente a los usuarios una comisión por los retiros urgentes realizados, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el número de mazos entregados por un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al momento de realizar el retiro.

I. CANTIDADES DE BILLETES QUE PODRÁN RETIRARSE

Los usuarios solicitarán sus retiros de billete como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN RETIRARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Bolsa	Mazo para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Paquete	Mazo para la denominación más alta
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Paquete	Fajilla para la denominación más alta
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Monclova, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Paquete	Fajilla para la denominación más alta y mazo para la segunda denominación más alta
	Ciudad Victoria, Chetumal, Lázaro Cárdenas, Nogales, Salina Cruz	Mazo	Fajilla para la denominación más alta

II. CANTIDADES DE BILLETES APTOS PARA CIRCULAR QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los usuarios deberán depositar sus billetes aptos para circular como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Bolsa	Paquete para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Paquete	Mazo para la denominación más alta
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Paquete	Mazo para la denominación más alta
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Monclova, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Paquete	Mazo para las dos denominaciones más altas
	Ciudad Victoria, Chetumal, Lázaro Cárdenas, Nogales, Salina Cruz	Mazo	Fajilla para la denominación más alta

III. CANTIDADES DE BILLETES DETERIORADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los usuarios deberán depositar sus billetes deteriorados como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Paquete	Mazo para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Mazo	
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Mazo	
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Monclova, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Mazo	Fajilla para las dos denominaciones más altas
	Ciudad Victoria, Chetumal, Lázaro Cárdenas, Nogales, Salina Cruz	Mazo	Fajilla para las tres denominaciones más altas

IV. CANTIDADES DE FRACCIONES DE BILLETES CON VALOR QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los usuarios deberán depositar sus fracciones de billetes con valor, así como los billetes deformados completos o incompletos con valor, como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Fajillas de la misma denominación
	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación

V. CANTIDADES DE BILLETES EN PROCESO DE RETIRO Y/O DESMONETIZADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los usuarios deberán depositar sus billetes en proceso de retiro y/o desmonetizados como sigue:

TIPO DE PLAZA	TIPO DE BILLETE	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	AA, A y B	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación
	C y D de 10, 20 y 50 pesos	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Fajillas de la misma denominación
		Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todos	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación

VI. CANTIDADES DE FRACCIONES DE BILLETES SIN VALOR QUE PODRÁN ENTREGARSE

Los usuarios deberán entregar las fracciones de billete sin valor como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Todas	Una pieza ó Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Una pieza ó Picos de Fajilla de la misma denominación

OPERACIÓN EN MODO DE CONTINGENCIA POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SIBUC

En el evento de que el sistema SIBUC presente fallas de operación o se encuentre inoperante, se procederá a operar en modo de contingencia. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- I. El Banco de México dará aviso a los usuarios acerca del establecimiento de operación en modo de contingencia por los medios disponibles.
- II. Una vez dado el aviso, las instituciones de crédito deberán llevar a cabo las operaciones de caja usando para tal efecto los formularios elaborados conforme a los modelos de los **Anexos 9, 12, 16 y 19**.
- III. Los formularios anteriores deberán ser firmados autógrafamente por las personas registradas en SIBUC en los Anexos 7 1/2 o 7 2/2. En caso de que las operaciones de caja se lleven a cabo en una plaza distinta a la plaza en la que se firmen los formularios, éstos deberán transmitirse vía telefax a la plaza en la que se realice la operación y a la plaza en la que se encuentren los firmantes. El original del formulario deberá entregarse físicamente en esta última plaza. Los usuarios deberán informar de esta situación a la Plaza Banxico de la que dependan, tanto la plaza en la que se lleve a cabo la operación, como la plaza en la que se entregará el original del formulario.
- IV. Las firmas de las personas registradas en SIBUC en los grupos del Anexo 7 1/2, Anexo 7 2/2 y Anexo 8 serán consultadas por la Plaza Banxico o por el corresponsal, en los catálogos de firma extraídos del propio sistema. En caso de duda, se podrá solicitar a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja que verifique la firma de un usuario en particular y la haga llegar por vía telefax a la plaza en la que se estén llevando a cabo las operaciones de caja.
- V. Las operaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado a continuación:

a. Retiros preavisados de billete.

Solicitud

Los usuarios solicitarán al Banco de México o al corresponsal, por vía telefónica o telefax, el monto y denominaciones de billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se efectuará conforme se indica enseguida:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00 horas.
- b) En la plaza Banxico de Mexicali, a la Oficina de Caja a más tardar a las 13:00 hora local. Este horario aplica también para la sucursal Hermosillo, únicamente durante el horario de verano.
- c) En las demás plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30 hora local.
- d) En plazas a la par, con el responsable de la corresponsalía de caja, a más tardar a las 13:00 hora local.

El Banco de México o el corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de retiro de billetes de los usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

Ratificación de la Solicitud

Una vez acordados los términos del retiro, los usuarios deberán ratificar la petición por escrito, que será enviada, vía telefax, el mismo día en que se realiza la petición, a más tardar media hora posterior a los horarios señalados en el numeral anterior, utilizando para tal efecto el formulario, conforme al modelo del **Anexo 9**. El Banco de México podrá solicitar a los usuarios que las ratificaciones respectivas se lleven a cabo mediante la entrega física del formulario en las oficinas mencionadas en el numeral anterior. El citado **Anexo 9** deberá contener los nombres y firmas autógrafas de dos de las personas registradas en el SIBUC en el grupo del **Anexo 7 1/2** y/o **Anexo 7 2/2**.

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se ratifiquen dentro del horario establecido, o que no se ajusten a los términos y condiciones acordadas telefónicamente, así como las que presenten tachaduras, borraduras o enmendaduras.

Presentación del Formulario

Los usuarios retirarán los billetes solicitados presentando el formulario de "Retiro de Billetes", conforme al modelo del **Anexo 9**, a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México en el Distrito Federal o a la Oficina de Caja, en las sucursales Banxico, o a los corresponsales en su caso.

Al momento de efectuar el retiro, la persona autorizada, cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en el SIBUC en el grupo del **Anexo 8**, deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

b. Retiros urgentes de billete.

Solicitud de Autorización

Los usuarios que requieran efectuar un retiro urgente de billetes deberán solicitar la autorización del Banco de México, por vía telefónica, a las oficinas que a continuación se citan:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b) En las plazas a la par que dependen de la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos.
- c) En las demás plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico correspondiente.

- d) En las plazas a la par distintas a las señaladas en el inciso b), al Analista de Planeación de la sucursal Banxico de la que dependan.

El Banco de México o el corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de retiro de billetes de los usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

Ratificación de la Solicitud y Disponibilidad de Billetes

Una vez autorizado un retiro urgente por el Banco de México, los usuarios deberán ratificar su solicitud por escrito, siguiendo en lo conducente el procedimiento señalado en el numeral anterior, "retiros preavisados de billete". Los billetes estarán a disposición de los usuarios el mismo día en que se ratifique la solicitud, en el horario que el Banco de México o el corresponsal les indique.

c. Depósitos de billete.

Formulario y Horarios

Los usuarios podrán efectuar depósitos en días hábiles bancarios, mediante la presentación del formulario "Depósito de Billetes", conforme al modelo del **Anexo 12**, especificando el importe por cada denominación, la suma total, el nombre y la firma de la persona autorizada para ello.

Los usuarios presentarán dicho documento ante el Banco de México o el corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo:

- a) En las plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c) En la plaza Banxico de Mexicali, entre las 8:00 y 13:00 hora local. Este horario aplicará también para la plaza de Hermosillo, exclusivamente durante el horario de verano.
- d) En las plazas a la par, en el horario que el corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00 hora local.

d. Retiros de moneda metálica.

Presentación del Formulario

Los usuarios retirarán las monedas metálicas solicitadas presentando el formulario de "Retiro de Monedas Metálicas", conforme al modelo del **Anexo 16**. El formulario se entregará en las siguientes oficinas:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.

- b)** En las demás plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la sucursal Banxico respectiva.

Al momento de efectuar el retiro, la persona autorizada cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en SIBUC en el grupo del **Anexo 8**, deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

e. Depósitos de moneda metálica.

Presentación del Formulario

El usuario al que se le autorice depositar monedas metálicas, deberá efectuarlo el día hábil bancario que se le indique, presentando el formulario "Depósito de Monedas Metálicas" conforme al modelo del **Anexo 19**, en el cual deberá especificar el importe por cada denominación, la suma total, el nombre y la firma autógrafa de la persona autorizada para ello.

Al momento de efectuar el depósito, el usuario presentará dicho documento ante el Banco de México, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo.